

321309

# UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

ESCUELA DE DERECHO  
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR  
ACUERDO No. 3213-09 CON FECHA 16 - X - 1979  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



ANALISIS JURIDICO SOBRE LA POSIBILIDAD  
DE AUMENTAR LA PENA DEL DELITO DE VIOLACION  
SEÑALADA EN EL ARTICULO 175,  
POR LA PENA DE MUERTE

TESIS  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
*LICENCIADO EN DERECHO*  
PRESENTA  
CARLOS ALBERTO AYALA PEREZ

ASESOR DE LA TESIS:  
LIC. BERNARDO COUTO SAID  
CED. PROFESIONAL No. 200324



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## AGRADECIMIENTOS

**A DIOS:**

Por colmarme de bendiciones y enseñarme el camino de la sabiduría

**A MI FAMILIA:**

Porque gracias a mi cariño, guía y apoyo he llegado a realizar uno de los anhelos más grandes de mi vida

**A LA UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC:**

Institución que me brindó los instrumentos necesarios para mi desarrollo profesional enriqueciéndome de valores humanos, morales y culturales.

## ÍNDICE

## INTRODUCCION

### CAPÍTULO I ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PENA DE MUERTE

1.1	La pena de muerte a través del tiempo	1
1.1.1	Egipto	2
1.1.2	Hebreos	2
1.1.3	Grecia	3
1.1.4	Romanos	4
1.2	La pena de muerte en la Edad Media	4
1.2.1	La ejemplaridad de la pena de muerte en la sociedad feudal	6
1.3	La pena de muerte en el mundo precortesiano	7
1.3.1	El pueblo Maya	7
1.3.2	El pueblo Tarasco	8
1.3.3	El pueblo Azteca	8
1.3.4	El pueblo Tlaxcalteca	9
1.4	La pena de muerte en la época colonial	10
1.5	La pena de muerte y el Derecho Constitucional	11
1.5.1	La Constitución Política de 1857	11
1.5.2	La Constitución Política de 1917	11
1.6	La pena de muerte en el siglo XX	12
1.6.1	La pena de muerte en el Código Militar	13

### CAPÍTULO II EL DERECHO PENAL Y LA PENA DE MUERTE

2.1	Definición de Derecho Penal	15
-----	-----------------------------	----

2.1.1 Concepto del Derecho Penal	15
2.2 Concepto de pena	17
2.3 Penas y medidas de seguridad	18
2.3.1 La pena	18
2.3.2 Medidas de seguridad	19
2.4 Penología y Derecho Penitenciario	24
2.4.1 Penología	24
2.4.2 Derecho Penitenciario	24
2.5 Pena de muerte	26

### CAPÍTULO III LOS DELITOS SEXUALES

3.1 Concepto de delito	31
3.2 Clasificación de los delitos sexuales	32
3.2.1 Hostigamiento sexual	32
3.2.2 Abuso sexual	33
3.2.3 Estupro	33
3.2.4 Violación	34
3.2.5 Equiparamiento a la violación	35
3.3 Sujetos que intervienen en la violación	37
3.4 Teorías que explican los delitos sexuales	39
3.5 Diversas conductas sexuales	39

### CAPÍTULO IV LA PENA DE MUERTE POR VIOLACIÓN A LOS INFANTES

4.1 El maltrato infantil	45
4.2 Abuso sexual infantil	46
4.2.1 Violación infantil	46
4.2.2 ¿Quiénes son los violadores?	48
4.3 Actitud infantil frente a la violación	70

4.4 Consecuencias psicológicas de la violación infantil	75
4.5 La educación como sistema preventivo en los delitos sexuales	78
4.6 Necesidad de imponer la pena de muerte para los violadores de infantes	88
4.7 Creación de un tribunal especial para la pena de muerte	92
4. 8 El artículo 14 constitucional y la pena de muerte	103
4.9 El artículo 22 constitucional y la pena de muerte	104
4.10 Propuesta para incluir a los violadores de infantes en el artículo 22 constitucional, último párrafo	105
4. 11 Propuesta para incluir la pena de muerte al artículo 265 del Código Penal para el Distrito Federal	107
CONCLUSIONES	125
BIBLIOGRAFIA	129
ANEXOS	133



## INTRODUCCIÓN

La pena de muerte o pena capital ha existido a la par con la humanidad, es bien sabido que los griegos tuvieron gran influencia cultural en Roma; si bien los romanos destacaron por su vasta jurisprudencia y aquellos por ser grandes filósofos, éste binomio que hizo surgir la filosofía del derecho, de ahí la regulación de las relaciones entre los hombres y el Estado, así como consecuente castigo a quienes cometen violaciones a las leyes impuestas por este último.

En Roma el primer delito castigado con la pena de muerte fue el PERDUELLIO, por traición a la patria, más adelante en las XII Tablas, se reglamentó también para otros delitos y era esta, la pena imperante; tiempo después y aunque sin ser abolida cayó en desuso, restableciéndose posteriormente con los emperadores.

Así pues esta sanción es conocida desde los primeros tiempos de la humanidad, y puede decirse que en todas las culturas, teniendo algunas variantes como por ejemplo el tipo de delitos por los que se imponía, siendo el mas común el delito de homicidio.

Se imponía, igualmente por los delitos que actualmente conocemos como patrimoniales, delitos sexuales, delitos contra la salud (como lo era la embriaguez consuetudinaria) delitos del orden político, así como militar, lo mismo para lo que hoy conocemos como delitos del fuero común y federal. Las formas de ejecución de la pena fueron muy variadas de acuerdo a los usos y costumbres de los diferentes pueblos, había entre otras: la

lapidación, la rueda, el garrote, la hoguera, todas eran formas muy crueles ya que su finalidad consistía en imponer el mayor sufrimiento al delincuente condenado a dicha pena.

Bajo esta perspectiva, se hace necesario revisar la posible contemplación de la pena de muerte en nuestro país en diversos casos, especialmente cuando la víctima es un menor de edad, algo que si ya es delito cuando se habla de personas mayores, mucho más lo debe de ser el hecho de que sea cometido ese lamentable hecho en contra de un o una menor.

Los constantes abusos que se cometen en contra de los menores a veces hasta por sus propios familiares y hasta por sus padres, hace necesaria esa revisión a la ley, especialmente al Código Penal y desde luego, la posible anexión de esta aplicación penal para violadores que desde el punto de vista moral no deben de tener perdón.

Un problema que realmente es muy grave por la forma en que se presenta el delito de violación es que quien tiene bajo su custodia a los niños abusa de ellos, sean padres o algún familiar cercano, lo triste es que a veces ni siquiera se enteran los demás familiares y como consecuencia de ello no toman cartas en el asunto, lo cual va dejando traumas psicológicos a los menores.

Por ello, parece que hay un problema en el manejo del castigo para los violadores de menores porque tienen posibilidades de salir de prisión y como consecuencia, volver a cometer varios delitos de este tipo, lo cual lleva a una reflexión seria en torno a la posibilidad de anexar la pena de muerte como

máxima para este tipo de personas ya que de otra forma no se está combatiendo este “cáncer social” y por el contrario, se abre hasta con la sanción que contempla la ley, la posibilidad de que se vuelva a cometer el delito.

El problema grave es que en nuestra sociedad es difícil abordar el tema puesto que no estamos acostumbrados a debatir estos aspectos, aunado a un “manto religioso” que con el pretexto del pecado también nos impide discutir del asunto y no haciendo caso de los problemas que deja este delito para la víctima.

Otro problema a analizar es que, desde mi punto de vista las mismas leyes impiden ese debate y la posibilidad de anexar la pena de muerte en casos de violación a menores, de hecho, la misma constitución señala en el Art. 22 en el párrafo tercero que “queda prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor de la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden familiar.

De esta forma queda para que se debata, todo a partir de una pregunta que se hace indispensable hacer: ¿es conveniente la pena de muerte para el violador de infantes? Si me tocara responderla diría que sí.

Dado lo anterior, es importante mencionar que el principal objetivo de este trabajo es que haya un análisis y debate en torno a la posibilidad de cambiar primero la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Art. 22, párrafo tercero; para posteriormente anexar una reforma al Código

Penal federal para que sea la pena de muerte la que castigue a los violadores de infantes, siendo así más drásticos en las sanciones que se apliquen a violadores de niños, quienes podrían padecer consecuencias psicológicas durante toda su vida.

Desde luego, este fenómeno no es exclusivo de la ciudad de México, o de algún otro estado del país. Es algo que afecta al país en general, y si se va a modificar la Constitución de nuestra nación, todos los demás estados del país deben de considerarlo en sus respectivos Códigos Penales.

Esos son parte de los argumentos, objetivos y metas a las que aspiro con este trabajo, lo cual sin duda se que va a ser causa de debate, pero es tiempo de que la sociedad entienda y debata otro tipo de asuntos que afectan a todos, más a las víctimas y sus familias, por ello, no podemos, bajo un argumento religioso o moral perdonar a este tipo de delincuentes.

Hacer una reflexión, debate y sobre todo reforma a las leyes que nos rigen a todos es parte de lo que se pretende con esta tesis y eso es precisamente lo que busco argumentar con el presente escrito.

Para argumentar todo lo anterior, presento esta tesis en cuatro capítulos; el primero se refiere a lo que es el antecedente histórico de la pena, definiendo y haciendo un análisis de la misma, desde la antigüedad hasta nuestros días, presentando además un análisis de lo que fue la pena de muerte en aquellos tiempos históricos. Sin olvidar desde luego, cómo se caracterizó la pena en tiempo precolombinos y en la colonización.

Posteriormente señalo en el segundo capítulo lo que dice nuestra jurisdicción, propiamente la Constitución Política de nuestro país y el Código Penal en torno a la pena e muerte.

El tercer capítulo se refiere a lo que son los delitos sexuales, en donde se clasifica la violación, al mismo tiempo, se analizan lo que es el hostigamiento sexual, el estupro y el análisis general que rodea como delito a la violación, como por ejemplo, los sujetos que intervienen en este delito.

Ya en el último capítulo lo que es el maltrato infantil, el abuso sexual, la caracterización de los violadores, las consecuencias de la violación desde el aspecto de vista psicológico de los niños, así como la propuesta que se hace para que se analice la posibilidad de legalizar la pena de muerte en casos de violación a menores, proponiendo para ello, reformas a la Constitución y desde luego al Código Penal Federal.

Esa es la composición de los capítulos de esta tesis, agregando por último las conclusiones, las fuentes de información, así como algunas historias de niños violados.

CAPÍTULO I  
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PENA DE  
MUERTE

## **1.1. La pena de muerte a través del tiempo de la humanidad.**

### **1.1.1 Egipto**

En Egipto durante la época de los faraones se castigaba con la muerte a aquellos que ofendían a alguna divinidad; a quienes hacían una aclaración falsa de ingresos anuales y a todo aquel que infringiera el orden familiar y social, tal era el caso del parricida y la mujer adúltera.

En el reinado de Cleopatra se castigaba con la muerte a los comerciantes que no reservan a Alejandría las mercancías procedente del Alto Egipto, a los que usaban medidas falsas y no respetaban los patrones oficiales y a quienes no obedecían las disposiciones de reservar a los templos y al clero la disposición de sus bienes.

### **1.1.2 Los hebreos**

Entre los hebreos el patriarca tenía poder absoluto sobre la vida y muerte de todos los miembros del clan, hombres nacidos dentro del grupo, sus mujeres y sus servidores.

La muerte era dictada esencialmente en dos ámbitos: el religioso y el familiar. En el ámbito religioso, por idolatría blasfemia o brujería En el familiar por infracciones concernientes a este orden, pero no por ataques a la propiedad o económicos.



Eran sancionadas con el castigo supremo las relaciones sexuales que atentaban contra la estabilidad familiar, el incesto, la sodomía la bestialidad y la violación.

### 1.1.3 Grecia

Los griegos no tenían un derecho unificado sino derechos' particulares en cada ciudad, según su evolución sociopolítica.

En cuanto a salvaguardar el orden de la ciudad se imponían ciertas reglas, por ejemplo: la traición era castigada con la muerte, al igual que quien derrocaba al gobierno democrático, confiscándole todos sus bienes, en ocasiones se castigaba con la muerte el hecho de aceptar un cargo público de manos de un usurpador.

En Atenas se distinguía entre homicidio voluntario y homicidio involuntario, castigando con la muerte solamente al que cometiera homicidio voluntario.

Los tribunales para juzgar a los culpables eran el Areópago constituido por la elite de los arcontes, quienes eran ciudadanos sobresalientes y el Paladión. El Arerópago dirimía los homicidios premeditados, los Aerópago envenenamientos e incendios voluntarios., mientras que el tribunal del Paladión juzgaba las causas de homicidio involuntario.

### **1.1.4 Romanos**

En los primeros siglos de Roma la aplicación de la pena de muerte se puede calificar de acto religioso.

La ley de las Doce Tablas tenía una influencia religiosa; se contemplaba en ella castigar con la pena capital, las practicas mágicas destinadas a hacerle daño a otra persona; los sortilegios por medio de los cuales una persona puede apropiarse de la cosecha del vecino acarreándola a su propio campo; el apacentar ganado o segar clandestinamente de noche una cosecha en un campo cultivado; al amo o al cliente que faltaba a sus compromisos; al que cambiaba los mojones de un campo; al marido que vendía a su mujer como esclava, el padre que tenía un hijo monstruoso podía darle muerte; el padre tenía derecho de vida y de muerte sobre los hijos legítimos, al incendiario, al que levantara falso testimonio; el homicidio doloso, al que cometiera parricidio; al juez o arbitro que recibía dinero por la sentencia; a los que realizaban reuniones nocturnas, sedición, y entrega de ciudadanos a los facciosos.

Una característica de la pena de muerte en Roma es que esta sólo afectaba al culpable, nunca a su familia y se tomaba en consideración la intención del culpable. Los acusados de un crimen capital sólo podían ser condenados a muerte por decisión del pueblo en asamblea.

### **1.2 La pena de muerte en la Edad Media**

Oficialmente en la Edad Media la pena de muerte estaba prevista para castigar los crímenes cuya multiplicación amenazaban con perturbar el orden

público, predominando durante esta época la influencia religiosa sobre el Poder civil.

El Teólogo Sto. Tomás de Aquino, consideraba que “la sociedad puede castigar con la muerte a aquellos cuya existencia resulte perniciosa o peligrosa: el pecado y el peligro de la sociedad son las dos condiciones cuya reunión justifica la pena capital. La herejía es un pecado y por otra parte, es peligrosa para la sociedad cuya paz perturba; luego el hereje debe ser suprimido.”<sup>1</sup>

Según expresa Jean Jacques Rousseau:

“... cualquier malhechor, al violar el derecho social, es rebelde y traidor a la patria; al quebrantar sus leyes no sólo deja de ser miembro de esta, sino que se le muestra hostil, entonces la conservación del estado es incompatible con la suya; es preciso que uno de los dos perezca, y, cuando se hace morir al culpable, es mas como enemigo que como ciudadano, los procedimientos y el juicio son las pruebas y la declaración de que ha rescindido el contrato social y que, por lo tanto, ya no es miembro del Estado. Ahora bien, como el se ha reconocido como tal, al menos por su residencia, debe ser separado de aquel por el destierro, como infractor del pacto, o por la muerte, como enemigo público; porque un enemigo así no es una persona moral...”<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Jean, Imbert. “Pena de muerte”, P. 3 7.

<sup>2</sup> Jean, Rousseau. “El Contrato Social”. P. 50

### 1.2.1 La ejemplaridad de la pena de muerte en la sociedad feudal.

Las costumbres varían de un lugar a otro y los delitos sancionados con la muerte en una ciudad son castigados de diferente forma en otra, pueden descubrirse dos características comunes, tanto en la Francia medieval como en los otros países europeos; la ejemplaridad y los crímenes capitales.

1) La ejemplaridad.- Legisladores y jueces creen firmemente en la ejemplaridad de la pena de muerte, todos los medios deben emplearse para disuadir la realización de un crimen.

Como dice un jurista del siglo XIII: "los buenos evitan pecar por amor a la virtud; los malos, por temor al castigo".<sup>3</sup> No se trata, pues de corregir al culpable, sino de intimidar al delincuente en potencia, concepción que trae aparejada tres consecuencias:

- a) La crueldad del castigo
- b) La difusión del castigo
- c) La concepción extensiva de la responsabilidad penal, se trata de prevenir los crímenes, cualquiera que éstos sean y quienesquiera que sean sus autores.

2) Los crímenes capitales.- Las costumbres castigan con la pena capital cinco tipos de crímenes.

- a) El homicidio
- b) Rapto y violación

---

<sup>3</sup> Jean, Imbert. Op. Cit. P. 38.

- c) El robo
- d) La falsificación de moneda.
- e) El incendio

### **1.3 La Pena de muerte en el mundo Precortesiano**

Llamamos derecho precortesiano a aquel que rigió hasta antes de la llegada de Hernán Cortés y como no existía una sola nación sino varias, tampoco existía unidad política entre los diversos pueblos conquistados.

La moralidad de todos estos pueblos era bastante severa en lo relativo a la sexualidad debido a que la consideraban como un don otorgado por los dioses y a ello se debió la estricta vigilancia para su práctica moderada y no abusiva.

Las costumbres y la educación de un mismo pueblo variaban según la clase social, el sexo Y la edad.

Los conquistadores se sorprendieron al observar cómo entre los nahoas o tlapaltecas las mujeres podían andar solas por cualquier sitio y a cualquier hora sin que nadie las molestara.

#### **1.3.1 El pueblo Maya**

Entre los mayas, las leyes penales se caracterizaban por su severidad. La función de los batabs o caciques era la de juzgar y aplicar como penas principales la muerte y la esclavitud: la primera se destinaba a los adúlteros,

homicidas, incendiarios, raptos, homosexuales y corruptores de doncellas; la segunda para los ladrones.

### **1.3.2 El pueblo Tarasco**

Los tarascos castigaban con la pena de muerte: el adulterio habido con la mujer del soberano o Calzontzi, al familiar del monarca que llevara una vida escandalosa, al forzador de mujeres, al hechicero y al que robaba, a este último se le perdonaba la primera vez, pero si reincidía entonces se le aplicaba la pena máxima.

### **1.3.3 El pueblo Azteca**

Era el imperio más fuerte y sobresaliente cuando se inició la conquista. Este pueblo dominó militarmente la mayor parte de los reinos del territorio mexicano, impuso e influenció las prácticas jurídicas de todos aquellos pueblos que conservaban su independencia cuando llegaron los españoles.

Dos instituciones protegían a la sociedad azteca y la mantenían unida: la religión y la tribu. La religión estaba presente en diversos aspectos de la del pueblo y el sacerdocio dependía de la autoridad civil, con ello ambas jerarquías se complementaban.

El derecho penal azteca fue excesivamente severo, principalmente en relación a los delitos que pudieran hacer peligrar la estabilidad del gobierno o la persona misma del soberano.

Se castigaba con la muerte a los nobles o plebeyos que cometieran delito de traición al soberano, el homosexualismo ya fuera entre mujeres o entre hombres, al que injuriara, amenazara o golpeará a sus padres, el adulterio, la prostitución entre la mujer pipitlín o sea la mujer perteneciente a la nobleza, la violación, el aborto tanto para el que daba el abortivo como para la que abortara, la unión entre ascendientes y descendientes, hermanos, suegros y yernos o nueras y padrastro o madrastra y entenados, entre algunos.

Entre los aztecas el derecho de matar correspondía exclusivamente al rey y cualquier persona que la llevase a cabo, aún cuando fuese el cónyuge que pretendiese matar a los adúlteros, era a su vez también muerto.

### **1. 3.4 El pueblo Tlaxcalteca**

Se le aplicaba la pena de muerte al que faltara al respeto a sus padres, al causante de grave daño al pueblo, al traidor al rey o al estado, para el que en la guerra usara insignias reales, el que maltratara a un embajador guerrero ministro del rey, el que destruyera los límites puestos en el campo, para los jueces que sentenciaban injustamente, o contra la ley, a los que dieran relación falsa al rey sobre algún negocio, el que en guerra rompiera las hostilidades sin orden o abandonara la bandera o desobedeciera, al que matara a su mujer aunque la sorprendiera en adulterio, a los adúlteros, al hombre o mujer que usara vestidos impropios de su sexo, al ladrón de joyas de oro, a los que dilapidaran la herencia de sus padres, a la mujer que abortara y a sus cómplices, al violador de un menor, a la mujer que abortara y a sus cómplices, a la mujer casada infiel y a su amante, al que cometiera incesto, a los hechiceros, a los usurpadores de funciones, a los pederastas, a

quienes reincidieran en robo, a los que alteraran medidas en el mercado, a los infractores de la ordenanza militar y a los espías.

Como todos estos pueblos no conocían la moneda, desconocían las sanciones pecuniarias y por otra parte no concebían el hecho de tener a un hombre que cometiera una falta, prisionero en un lugar; inútil para la sociedad y siendo una carga a su economía, no conocieron tampoco las cárceles y los delincuentes sólo eran encerrados, a veces en jaulas y por poco tiempo, en tanto se les aplicaba la sanción, consistente en la muerte.

#### **1.4 La pena de muerte en la Epoca Colonial**

Al Virreinato se le considera como el trasplante de las instituciones jurídicas españolas a tierras americanas, durante este periodo rigió supletoriamente el Derecho Español, principalmente el Fuero Juzgo, las leyes de Indias las Partidas, el Ordenamiento de Alcalá, las Ordenanzas Reales de Castilla, etc.

El Derecho penal se encontraba incorporado en las Partidas (Séptima Partida), en este código se define el delito, se señalan casos de exención, atenuación y agravación de la pena, desarrolla la tentativa, prescripción y complicidad, en la represión del delito incluía penas que iban desde la reparación del daño hasta la muerte.

Durante el Virreinato básicamente la pena de muerte se aplicaba a los herejes, salteadores de caminos y a quienes se levantaban en armas contra el gobierno español, prueba de ello son los juicios de Morelos y Miguel Hidalgo y Costilla, quien también al proclamar la abolición de la esclavitud se



mostraba partidario de la pena de muerte para los dueños de esclavos que no les concedieran su libertad.

## **1.5 La pena de muerte y el Derecho Constitucional.**

### **1.5.1 La Constitución Política de 1857**

La pena de muerte se encuentra contemplada en el artículo 23 de la Constitución Política de 1857 bajo el siguiente texto:

“Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer, a la mayor brevedad del régimen penitenciario. Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos Y no podrá extenderse a otros casos más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar, y a los de piratería que definiere la ley.”<sup>4</sup>

### **1.5.2 La Constitución Política de 1917**

En esta Constitución , la pena de muerte se encuentra consagrada en los artículos 14 párrafo II y 22 párrafo III.

“Art. 14, párr. II. Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades

---

<sup>4</sup> Felipe Tena Ramírez. “Leves Fundamentales de México 1808 - 1997”, P. 610.

esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad”<sup>5</sup>

“Art. 22, párr. III Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos y en cuanto a los demás, solo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiaro, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar”.<sup>6</sup>

## **1. 6 La pena de muerte en el siglo XX**

Existen países parcialmente abolicionistas, que tal vez ya no la aplican pero que aún la conservan en sus constituciones como por ejemplo: el Salvador, México, Brasil, Argentina, Perú, Canadá y algunos otros.

Igualmente hay países que actualmente todavía conservan la pena de muerte para casos específicos como son: Bolivia, Paraguay, Guatemala, la República Dominicana, Chile, Jamaica, Estados Unidos de Norteamérica.

En los Estados Unidos de Norteamérica, debido a su régimen político Federal se deja un gran margen de iniciativa a cada uno de los estados, cada estado tiene su propia legislación criminal, siempre y cuando no sea contraria a la legislación federal; las condenas a muerte las examina la Suprema Corte antes de que se ejecuten.

---

<sup>5</sup> Ibid. P. 821

<sup>6</sup> Ibid. P. 825

### **1.6.1 La pena de muerte en el Código Militar.**

Actualmente en el Código Militar la Pena de Muerte se encuentra vigente para algunos casos específicos de traición a la patria, espionaje, delitos contra el derecho de gentes, rebelión, falsificación, destrucción de los bienes pertenecientes al ejército, desertión e insumisión, violencia contra los propios integrantes de la milicia, ultrajes y violencias contra la policía, insubordinación, abuso de autoridad, desobediencia, asonada, abandono de servicio, extralimitación y usurpación de mando o comisión, infracciones de deberes comunes a todos los que están obligados a servir en el ejército, infracción de los deberes de los centinelas, vigilantes, serviola, tope y timonel, infracción de deberes especiales de aviadores, infracción de deberes especiales de aviadores, infracciones de los deberes de prisioneros, evasión de éstos, de presos o detenidos y auxilio a unos y a otros para su fuga y contra el honor militar, todos están expresados en los artículos 2033, 206, 208, 2101 219, 237, 252, 253, 272, 279, 282, 283, 285, 290, 292, 299, 303, 305, 311, 312, 313, 315 318, 321, 323, 338, 359, 363, 364, 376, 385, 389, 397, 398 y 415 del Código de Justicia Militar actual.

Como se ha podido apreciar, a lo largo de la historia de la humanidad el castigo supremo ha sido siempre la pena de muerte, una práctica reconocida en casi todas culturas de nuestro mundo, castigando y sancionando en forma similar el mismo tipo de delitos, es evidente que hasta la fecha existen países que la siguen llevando a cabo, otros la conservan en sus legislaciones aún cuando ya no la practiquen, ejemplo de ello son los Estados Unidos Mexicanos, cuya Constitución todavía la tiene contemplada, pero sin presente en el Código Penal.

CAPÍTULO II  
EL DERECHO PENAL

## 2.1 Definición de Derecho Penal

El Derecho Penal es conocido también como Derecho Criminal o Derecho de Defensa Social. La denominación de Derecho Criminal se presta a confusiones por cuanto a que en algunas legislaciones se distingue claramente entre crímenes, delitos y faltas, y en nuestra ley esto sólo es aplicable en forma genérica, comprendiendo en ellos lo que otros países denominan crímenes. Ahora bien, decir que es un Derecho de Defensa Social, es erróneo, pues todo el derecho se dicta para la defensa de la sociedad. Por lo que entonces se puede decir que "El Derecho Penal, es la rama del derecho Público Interno relativa a los delitos , a las penas y medidas de seguridad, que tiene por objetivo inmediato la creación y la conservación del orden social".<sup>7</sup>

### 2.1.1 Concepto de Derecho Penal

En cuanto al concepto de Derecho Penal se refiere, podemos hablar de el en sentido objetivo y en sentido subjetivo.

Para Eugenio Cuello Calón el Derecho Penal en sentido objetivo: "Es el conjunto de normas jurídicas establecidas por el estado, que determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad con que aquellos son sancionados".<sup>8</sup> En sentido subjetivo: "Es el derecho de castigar, es el derecho

---

<sup>7</sup> Fernando, Castellanos. "Lineamientos elementales de derecho penal". Ed. Porrúa. México. 1997. P. 19

<sup>8</sup> Eugenio, Cuello Calón. "Derecho Penal", Vol. I, 18a. Edición. P. 7

del estado a conminar la ejecución de ciertos hechos con penas y en el caso de su comisión a imponerlas y ejecutarlas".<sup>9</sup>

Gustavo Malo Camacho contenta que: "El Derecho Penal es el conjunto de normas que integran la legislación objetivamente considerada y que aparecen conformando las respectivas leyes penales; son las normas y reglas jurídicas que previenen los delitos, establecen las bases para individualizar las penas a los responsables y fijan las penas y medidas de seguridad".<sup>10</sup> En sentido subjetivo hace referencia a la ley penal desde la perspectiva del Órgano de donde emana, se hace alusión así, al ius puniendi del Estado o potestad punitiva del mismo".<sup>11</sup>

El Maestro Carranca en sentido objetivo señala: "El Derecho Penal objetivamente considerado es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación"<sup>12</sup> En sentido subjetivo: "Es la facultad o derecho de castigar (jus puniendi); función propia del Estado por ser el Único que puede reconocer válidamente a las conductas humanas el carácter de delitos, conminar con penas y ejecutar éstas por medio de los organismos correspondientes"<sup>13</sup>

Celestino Porte Petit menciona en sentido objetivo: "Por Derecho Penal debe entenderse el conjunto de normas jurídicas que prohíben determinadas

---

<sup>9</sup> Idem.

<sup>10</sup> Malo Camacho Gustavo, '**Derecho Penal Mexicano**', Editorial Porrúa, 2a. Edición, 1998, p. 35

<sup>11</sup> Idem.

<sup>12</sup> Raúl Carranca y Trujillo. '**Derecho Penal**', Ed. Porrúa. México, 1998. P. 17

<sup>13</sup> Ibid. p. 35.

conductas o hechos u ordenan ciertas acciones bajo amenaza de una sanción, en caso de violación de las mismas normas".<sup>14</sup>

Según el análisis de las definiciones anteriores, podemos deducir que el Derecho Penal objetivamente es: el conjunto de normas jurídicas o leyes impuestas por el Estado, que determinan y prevén los delitos e imponen las penas y medidas de seguridad a quienes violan estos preceptos para salvaguardar el orden social.

Por cuanto a las definiciones subjetivas se puede apreciar que el Derecho Penal es: La facultad o potestad del Estado para castigar o sancionar las conductas humanas que tengan el carácter de delitos, con las penas y medidas que el propio estado disponga.

## 2.2 Concepto de pena

"La Pena será medida adecuada de defensa y aplicable a los sujetos según sus condiciones individuales".<sup>15</sup> "La pena es un tratamiento que el Estado impone al sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa una peligrosidad social, pudiendo ser o no ser una mal para el sujeto y teniendo por fin la defensa social".<sup>16</sup>

"La pena es el castigo legalmente impuesto por el estado al delincuente, para conservar el orden jurídico"<sup>17</sup>

---

<sup>14</sup> Celestino Porte Petit **"Apuntamiento de la Parte General de Derecho Penal I"**, P. 15-16

<sup>15</sup> Carrancá y Trujillo /Carrancá y Rivas, Op. Cit. p. 711- 712

<sup>16</sup> Carrancá y Trujillo/Carrancá y Rivas, Op. Cit. p. 711- 712

<sup>17</sup> Castellanos Fernández, Op. Cit. p. 316

“La pena es un castigo impuesto por el poder público al delincuente, con base en la ley para mantener el orden Jurídico”<sup>18</sup>

“La pena es la concreción de la punibilidad y su contenido concreta y refleja todo el sentido y alcance del derecho penal”.<sup>19</sup>

En cuanto al concepto de pena y de acuerdo a las definiciones mencionadas, citamos a la primera de ellas, del Maestro Carranca, por ser la mejor y más completa, ya que según comenta, la pena es un tratamiento impuesto por el Estado al sujeto que comete una acción antisocial o que representa una peligrosidad social, pudiendo dicha pena ser o no ser un mal para el sujeto y teniendo por fin la defensa social; efectivamente la pena debe ser una medida adecuada de defensa y protección hacia la sociedad y nunca una medida menor, pues entonces ya no protegería a la sociedad sino al delincuente.

Por último, enfocándonos a que pueda ser o no un mal para el delincuente, es también bastante discernible tal aseveración, ya que existen individuos que hacen de los penales, prácticamente su morada, pues entran y salen de ellos en infinidad de ocasiones y realmente lo mismo les da entrar por primera que por enésima vez.

## **2.3 Pena y medidas de seguridad**

### **2.3.1. La pena**

La pena es la legítima consecuencia de la punibilidad como elemento del delito y es impuesta por el poder del Estado al delincuente. Los fines Últimos

---

<sup>18</sup> Villalobos, “Derecho Penal México”, P. 552.



de la pena son: la justicia y la defensa social; el mecanismo para que sea eficaz es que debe ser:

- a) Intimidatoria, evitar la delincuencia por el temor a su aplicación,
- b) Ejemplar, para que todos los sujetos adviertan que la amenaza es efectiva y real.
- c) Correctiva, porque afecte la libertad, se aproveche el tiempo de su duración y lleve a efecto tratamiento de enseñanza, curativos o reformativos.
- d) Eliminatoria, temporalmente si se quiere lograr la enmienda del penado y suprimir su peligrosidad; o perpetuamente si se trata de sujetos incorregibles.
- e) Justa, porque el orden social descansa en la justicia y no habrá paz pública sin satisfacer a los individuos que integran la sociedad ofendida por el delito.

### **2.3.2 Medidas de Seguridad**

Se dice que las penas, no bastan por si solas para luchar contra el delincuente y asegurar la defensa social, a su lado se encuentran colocadas las medidas de seguridad, completándose y acompañándose unas y otras.

Las medidas de seguridad, sin valerse de la intimidación y sin tener un carácter definitivo, buscan el mismo fin que la pena; prevenir futuros delitos. El Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 24 expresa claramente que las penas y medidas de seguridad son las siguientes:

- 1.- Prisión.
- 2.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.

---

<sup>19</sup> Malo Camacho Gustavo, Op. Cit. p. 55.

- 3.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito de consumir estupefacientes o psicotrópicos, o tratándose de violencia familiar, de quienes tengan necesidad de consumir bebidas embriagantes.
- 4.- Confinamiento.
- 5.- Prohibición de ir a lugar determinado.
- 6.- Sanción pecuniaria que comprende la multa, la reparación del daño y la sanción económica.
- 7.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
- 8.- Amonestación.
- 9.- Apercibimiento.
- 10.- Caución de no ofender.
- 11.- Suspensión o privación de derechos
- 12.- Inhabilitación, destitución o pensión de funciones o empleos
- 13.- Publicación especial de sentencia
- 14.. Vigilancia de la autoridad
- 15.- Suspensión o disolución de sociedades
- 16.- Medidas Tutelares para menores
- 17.- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito

Dichas penas y medidas de seguridad se encuentran reguladas en el Código Penal para el Distrito Federal en los siguientes artículos:

Artículo 25. "La prisión consiste en la privación de la libertad corporal..."

Artículo 27. "El tratamiento en libertad de imputables consiste en la aplicación de medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la

ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora...”

“La semilibertad implica alternación de periodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad, que pueden ser. exterminación durante la semana y reclusión los fines de semana; salir el fin de semana y ser recluido durante el resto de ésta o bien salida diurna con reclusión nocturna...”

“El trabajo en favor de la comunidad, consiste en la prestación de servicios no remunerados, ya sea en instituciones publicas educativas de asistencia social, o bien en instituciones privadas asistenciales...”

Artículo 28. “El confinamiento es la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él...”

Artículo 29. “La sanción pecuniaria que comprende la multa, la reparación del daño y la sanción económica.

“La multa, consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado...”

Artículo 30. “La reparación del daño comprende:

- I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito o el pago del precio de la misma;
- II.- La indemnización del daño material y moral causado,
- III.- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.”

Artículo 40. "Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, se decomisarán..."

Artículo 42. "La amonestación consiste: en la advertencia que el juez dirige al acusado, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, excitándolo a la enmienda y conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere."

Artículo 43. "El apercibimiento consiste en la conminación que el juez hace a una persona, cuando ha delinquido y se teme con fundamento que está en disposición de cometer un nuevo delito, ya sea por su actitud o por amenazas, en caso de cometer éste, será considerado como reincidente."

Artículo 44. "Cuando el juez estime que no es suficiente el apercibimiento exigirá además al acusado una caución de no ofender u otra garantía adecuada, a juicio del propio juez. "

Artículo 45. "La suspensión de derechos es de dos clases:

I.- La que por ministerio de ley, resultando de una sanción como consecuencia de esta y

II.- La que por sentencia formal se impone como sanción.

Artículo 47. "La publicación especial de sentencia consiste en la inserción total o parcial de ella, en uno o dos periódicos que circulen en la localidad..."

Artículo 50-Bis. "Cuando la sentencia determine restricción de libertad o derechos, o suspensión condicional de la ejecución de la sentencia el juez

dispondrá la vigilancia de la autoridad sobre el sentenciado, que tendrá la misma duración que la correspondiente a la sanción impuesta.

La vigilancia de la autoridad consistirá en ejercer sobre el sentenciado observación y orientación de su conducta por personal especializado dependiente de la autoridad ejecutora, para la readaptación social del reo y la protección de la comunidad.”

Artículo 67. “En el caso de los inimputables, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente”.

Si se trata de internamiento, el sujeto inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento.

En caso de que el sentenciado tenga el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, el juez ordenará también el tratamiento que proceda, por parte de la autoridad sanitaria competente o de otro servicio médico bajo la supervisión de aquélla, independientemente de la ejecución de la pena impuesta por el delito cometido.”

Artículo 224. “...Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiese acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño...”

Artículo 343-Bis. “Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro

de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.”

Para regular las medidas Tutelares para los menores infractores, se encuentra la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Por lo que se puede apreciar en cuanto a las medidas de seguridad, vistas en el Código Penal para el Distrito Federal, son hasta cierto punto aceptables, no así las penas, ya que para algunos delitos resulta insuficiente la pena impuesta al delincuente, pues en muchas de las veces la intensidad de la pena no se compara con la gravedad del delito cometido.

## **2.4 Penología y Derecho Penitenciario**

### **2.4.1 La Penología**

La Penología, es un conjunto de disciplinas cuyo objetivo es el estudio de las penas, su finalidad y ejecución. Dice Carrancá, y Trujillo que “La Penología o tratado de las penas, estudia éstas en si mismas, su objetivo y caracteres propios, su historia y desarrollo, sus efectos prácticos, sus substitutivos; lo mismo hace con relación a las medidas de seguridad...”<sup>20</sup> El campo de la Penología está constituido por las penas y medidas de seguridad en todos sus aspectos. Algunos autores comentan que la Penología se ubica dentro de la Criminología pero otros consideran que esta es autónoma. Como rama importante de la Penología se encuentra la Ciencia Penitenciaria, cuyo

---

<sup>20</sup> Carranca y Trujillo / Carranca y Rivas, Op. Cit p. 49

objetivo es el conocimiento de la pena de prisión, en su aplicación, fines y consecuencias.

#### **2.4.2 Derecho Penitenciario**

El artículo 18 Constitucional párrafo 2, menciona que: “Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizaran el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de adaptación social del delincuente...”, sin embargo la realidad en nuestras prisiones no es la contemplada en este artículo, la realidad en las prisiones de nuestro país es conocida por todos: promiscuidad, tráfico de drogas, vicios, comercio con alimentos y bebidas, armamentización de los reos, crímenes y riñas, prostitución, trato especial a determinados reos y una muy extensa gama de corrupción.

Existe una superpoblación en las prisiones de hoy, lo que las convierte en grandes hacinamiento de hombres y mujeres altos de disciplina, trabajo, regeneración, educación, salubridad y vigilancia.

El delincuente en las prisiones aprende mediante ejemplos vivos que perfecciona en la profesión delictuosa, así nuestros penales son escuelas en las que, los delincuentes obtienen su especialización en criminalidad.

La clasificación de los delincuentes, los tratamientos psicológicos, la selección de medios adecuados para lograr la resocialización del reo y su readaptación a la libertad y sociedad no deja de ser solamente una falacia.

La sociedad paga mediante sus contribuciones e impuestos para que existan esas cárceles y con ello paga las mejores escuelas del crimen, que se volverán contra ella y que le negaran además toda seguridad en su vida y posesiones.

En la actualidad la sociedad requiere de una efectiva educación para quienes delinquen en delitos menores y un buen castigo para aquellos que exceden en sus fechorías.

## **2.5 Pena de Muerte**

Al decir "Pena de Muerte" obviamente hacemos referencia a la privación de la vida o supresión de los delincuentes que se consideran incorregibles y altamente peligrosos.

La historia nos cuenta que la pena de muerte ha sido aplicada desde siempre y apenas si existió en la antigüedad quien dudara de su justificación o eficacia, sin embargo el abuso por los medios más crueles y su excesiva utilización para casos que no la ameritaban, despertó la inconformidad de la gente que rechazaba dichos excesos; éstos han sido ya eliminados y quienes insistimos hoy sobre la necesidad de tal medida, nos referimos solamente a casos extremos, en que se considera como el único medio de librar a la sociedad de verdaderos criminales, como es el caso de los violadores de infantes.

En el siglo XVIII surgió el Iluminismo y la tendencia humanitarista, diversos personajes se mostraron en contra de la pena capital, entre ellos el maestro Beccaria, a quien se le considera iniciador y precursor de la campaña



abolicionista, aunque resulta claramente contradictorio, porque la apoya en cuestiones de orden político, al decir que se debe aplicar a la pena de muerte cuando el individuo aun privado de la libertad haga peligrar la forma de gobierno establecida y cuando la muerte sea el único freno capaz de impedir nuevos crímenes. Esto demuestra sin error alguno como el maestro Beccaria no es abolicionista de la pena de muerte, sino únicamente limitador de su aplicación.

Existen sujetos extremadamente peligrosos, aún estando dentro de las prisiones, cuya corrección es en vano intentar con los medios disponibles. La eliminación absoluta de esta clase de criminales que no son mas que amenaza pública, es imperativa; la práctica demuestra que no es real, ni menos cruel, hablar de cadena perpetua, puesto que tampoco se reconoce por la ley. No existe relegación, ni destierro, ni cadena perpetua en nuestro país; por lo tanto no se puede hablar de ellas como substitutos de la pena de muerte.

Se ha dicho que la pena de muerte, es injusta porque los criminales que estarían amenazados, serían generalmente, hombres humildes. Nada más falso que estas aseveraciones, ya que la delincuencia se da en cualquier ámbito social, igualmente delinque el hombre pobre que el hombre rico, aunque por diferentes motivos y el ser humilde no es signo de delincuencia, como tampoco de ignorancia en cuanto a delitos se refiere pues todo hombre por humilde e ignorante que sea, sabe lo que es un delito y las consecuencias que puede acarrearle el cometerlo.

Se dice también que la pena de muerte es irreparable, pero las penas de prisión después de sufridas, también son irreparables; pues aun cuando

se le dé al perjudicado una compensación económica, ni se le da de hecho, ni es una verdadera reparación para quien sufrió la vergüenza de ser encarcelado.

Los casos en que pudiera imponerse la pena de muerte serían en número mínimo, de hechos realmente sobresalientes cuya comprobación sería indudable en los procesos penales, y en los que la imposición de la pena pudiera rodearse de las exigencias y garantías máximas de certeza, de suerte que el error quedara reducido a una mínima posibilidad dentro del pequeño número de las sentencias de este género. Por lo tanto procede mantener la pena capital para casos extremadamente graves y comprobables, como para los violadores de infantes por ejemplo.

El sentido humanitario expresado por los abolicionistas, impide recordar el terrible o los terribles crímenes cometidos por el sentenciado a muerte; sin llegar al extremo de aplicar la pena de muerte en forma irreflexiva, esta debe existir y convertirse en una sanción que pueda imponerse en los tribunales, siguiendo procedimientos estrictamente especiales.

Al suprimir la pena capital, México proclama que el Estado no tiene derecho a matar, pero la verdad es que México, no proclama nada, ya que la Constitución Mexicana en los artículos 14, segundo párrafo y 22, último párrafo la contempla bajo el siguiente texto:

Artículo 14. "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades

esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.”

Artículo 22. “Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos y en cuanto a los demás sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar”.

Ahora bien cuando se requiere mantener el orden y la paz interior de la Nación, se dictan disposiciones enérgicas, incluyendo el uso de la pena de muerte, lo cuál quiere decir que nuestras leyes se contradicen, porque por una parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Militar la aceptan (de hecho la justicia militar no sólo la contempla sino que la aplica), y por otra se proclama que en México no existe la pena de muerte. No se aplicará, es verdad, pero esta vigente en nuestra Constitución y de eso no hay duda.

La vida en una sociedad implica respeto hacia los derechos de todos sus integrantes, para mantener permanentemente las condiciones necesarias de convivencia que los asociados requieren.

Países en que se aplica la pena de muerte: Afganistán, Andorra, Alemania, Australia, Arabia Saudita, Argelia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bulgaria, Camerún, Canadá, Colonia del Cabo, Corea, Costa de Oro, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China comunista, China nacionalista, Dinamarca, Egipto, España, Estados Unidos, Etiopía, Finlandia, Filipinas, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Holanda, Hungría, Inglaterra, Irán, Irlanda, Israel,

Japón, Liberia, Lituania, Marruecos, Noruega, Nicaragua, Nueva Zelanda, Perú, Polonia, Rumania, Ruandia-Urundiá, Rusia, Salvador, Servia, Siam, Somalia, Suecia, Tánger, Tangañica, Turquía Unión Sudafricana, Yugoslavia, Togo, Transjordania, Túnez.

CAPÍTULO III  
LOS DELITOS SEXUALES

### 3.1 Concepto de delito sexual.

La definición que nos da el artículo 7o. del Código Penal para el Distrito Federal, lo establece como: "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales".<sup>21</sup>

El Maestro Carrancá comenta que "Delito es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a típicamente condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal."<sup>22</sup>

Según Arturo González Quintanilla "El delito es un comportamiento típico, antijurídico y culpable".<sup>23</sup>

Para Gustavo Malo Camacho "El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable".<sup>24</sup>

Pavón Vasconcelos expresa: "El delito es la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible".<sup>25</sup>

Según las definiciones expuestas se puede apreciar que casi todos los juristas concuerdan en que delito es el acto u omisión, típicamente antijurídico y culpable, que sanciona las leyes penales, de lo cual podemos deducir que realmente no hay mucha variación entre lo que opina uno y otro.

<sup>21</sup> Código Penal - para el Distrito Federal. 135

<sup>22</sup> Carrancá y Trujillo/Carrancá y Rivas, Op. Cit. p. 223.

<sup>23</sup> Arturo González Quintanilla, 'Derecho Penal Mexicano'. P. 193.

Se ha tratado de producir una definición de delito con carácter universal, pero cada pueblo lo ha hecho de acuerdo a las necesidades de cada época y así algunas acciones no delictuosas han sido erigidas a delitos.

### **3.2 Clasificación de los delitos sexuales.**

De acuerdo al Código Penal para el Distrito Federal vigente, a la clasificación de los delitos sexuales son: violación, abuso sexual, hostigamiento sexual, estupro, incesto y violación; tales delitos están previstos en los artículos 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181 y 182 del mencionado Código. Aunque falta entre esta clasificación, mencionar la violación de infantes.

#### **3.2.1 Hostigamiento sexual**

Gramaticalmente es toda conducta que avasalle, violente, exija y comprima a otra persona, manifestando inequívocamente una petición o solicitud sexual de manera insistente y no aceptada.

Jurídicamente el hostigamiento sexual consistente en asediar reiteradamente, con fines lascivos, a cualquier persona, valiéndose de la posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación.

Legalmente el artículo 179 Bis del Código Penal Vigente para el Distrito Federal vigente, señala "Al que asedie, acose, o solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero con la amenaza de causar a la víctima un mal relacionado con las expectativas que pueda tener en el ámbito

---

<sup>24</sup> Malo Camacho Gustavo, Op. Cit. p. 35.

de una relación, bien sea entre superior e inferior jerárquico, entre iguales o en cualquier circunstancia que los relacione en el campo laboral, docente, doméstico o cualquier otro...”

### **3.2.2. Abuso sexual.**

Gramaticalmente, abuso se define como usar mal, injusta, impropia o indebidamente una cosa.

Jurídicamente el abuso sexual consiste en ejecutar un acto sexual u obligar a ejecutarlo a una persona sin su consentimiento y sin el propósito de llegar a la cópula.

Legalmente nuestro Código Penal lo establece en los artículos 176, 177 y 178 de la siguiente manera: “Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cúpula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutar dicho acto...”

### **3.2.3 Estupro**

Gramaticalmente es el acceso carnal del hombre con mujer mayor de doce años y menor de 18 años, logrado sin su libre albedrío.

Jurídicamente el estupro es tener copula con persona, ya sea varón o mujer, mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo el consentimiento por medio del engaño.



Legalmente el Código Penal para el Distrito Federal vigente lo define así en el artículo 180 "Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio del engaño... "

### 3.2.4 Violación

Eduardo López Betancourt cita que el Diccionario Jurídico Mexicano la dejar así "cópula efectuada mediante violencia física o moral con una persona de uno u otro sexo".<sup>25</sup>

Jurídicamente se especifica que el delito de violación, es la realización de la cópula con una persona, por medio de la violencia física o moral.

Legalmente el Código Penal para el Distrito Federal la define en su artículo 174 Párrafo primero: 'Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo ...

Explicándonos en el párrafo segundo a que se refiere con la palabra copular." ... se entiende por copula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo." Lo cual nos habla de una violación propia, ya que se requiere efectivamente del miembro viril para llevarla a cabo.

En el párrafo tercero explica: "Se considera también como violación ... al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido. En cuyo caso se está hablando de violación

---

<sup>25</sup> Eduardo López Betancourt. Op. Cit. p. 173

impropia pues para que esto se dé no es necesaria la introducción del miembro viril.

### **3.2.5 Equiparación a la violación.**

Según el artículo 175 del Código Penal para el Distrito Federal, especifica que se equipara a la violación las siguientes tres fracciones.

“Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad.

II. Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, y.

III. Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

El bien jurídico tutelado en el delito de violación es el derecho que el ser humano tiene de copular con la persona que libremente elija y de abstenerse con quien no sea de su agrado.

El bien jurídico objeto de la tutela penal en este delito concierne primordialmente a la libertad sexual, contra la que el ayuntamiento impuesto por la violencia constituye el máximo ultraje, ya que el cuerpo del ofendido

anulando así su resistencia, o bien por el empleo de amagos, constreñimientos psíquicos o amenazas de males graves que, por la intimidación que producen o por evitar otros daños, le impiden resistir.

Tanto en la violencia física como en la moral, la víctima sufre en su cuerpo el acto sexual que realmente no ha querido, ofendiéndose así el derecho personal a la libre determinación de su conducta en materia erótica.

Los elementos constitutivos de esta figura típica son la cópula y la violencia física o moral:

a) la cópula entendiéndose ésta como la unión de dos cuerpos humanos pertenecientes a personas vivas. La unión o ayuntamiento que presupone la cópula ha de rebasar un simple contacto físico del miembro viril con la parte externa de una cavidad natural del cuerpo ajeno; requiere el acceso o penetración de dicho órgano en la cavidad vaginal, anal u oral.

La cópula existe en el mismo momento en que se produce la introducción del miembro viril, aunque fuere incompleta.

b) La violencia física o moral; la primera es el uso de la fuerza material sobre la persona del sujeto pasivo al efecto de imponerle la cópula en contra de su voluntad y tal fuerza ha de ser eficiente para vencer la resistencia de la víctima. La segunda es la manifestación expresada o tácita, explícita o implícita, real o simbólica, escrita, oral o mímica, directa o indirecta del propósito condicionado de ocasionar un daño o de determinar una situación de peligro.

El mal con que se amenaza puede recaer sobre cualquier interés jurídico de naturaleza personal como la vida misma o de un ser querido, integridad corporal, honor o libertad.

### **3.3 Sujeto activo y pasivo en el tipo básico de la violación.**

Los sujetos que intervienen en el delito de violación, son el sujeto activo y el sujeto pasivo.

En la violación infantil el sujeto activo siempre será el adulto que cometa el delito y el sujeto pasivo el que sufra el atentado, en el caso de los niños, siempre serán éstos los sujetos pasivos.

En la violación infantil el sujeto pasivo es una víctima fácil de dominar debido a la fuerza física o psicológica que se ejerce sobre ellos. Por ello resulta repugnante que un adulto pueda cometer este tipo de delitos con un niño, quien ni siquiera tiene la menor idea de como defenderse de su agresor.

Existen diversas opiniones encontradas sobre si la mujer puede o no ser capaz de llevar a cabo una violación, jurídicamente se ha expresado que sólo el hombre es capaz de realizar una violación, para que ésta se constituya, se requiere la penetración del miembro viril en la cavidad vaginal, anal u oral.

Por ello podemos decir que la mujer no es capaz de realizar una violación ya que no posee un miembro viril y en tal caso estaríamos frente a una equiparación de violación y así lo señala el Código Penal para el Distrito Federal vigente en su artículo 175 párrafo tercero que dice: "... se considera

como violación... al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.”

En el diccionario la palabra violar, no solo hace referencia al abuso sexual violento hacia cualquier persona, independientemente de su sexo, sino que además expresa que significa infringir o quebrantar la ley o la moral, entrar en un sitio prohibido, penetrar en algún lugar sin autorización, sin embargo al realizar la mujer un acto de esta naturaleza y tomado en cuenta la definición anterior sería digna de analizarse jurídicamente dicha conducta y elevar el equiparamiento de violación a violación.

La historia nos muestra que a través de todos los tiempos la violación se ha castigado de manera ejemplar, por ejemplo en Roma al violador se le imponía la pena de muerte, en Egipto se le castraba; entre el pueblo Hebreo era castigada con la pena de muerte o una fuerte multa, dependiendo de si la víctima era casada o soltera; en el código de Manú se establecía la pena corporal, si la mujer no era de la misma clase social, en Grecia, el violador debía pagar una multa y se le obligaba a unirse en matrimonio con la ofendida si así lo deseaba ella, de no ser así, merecía la pena de muerte, y así sucesivamente hasta llegar a la historia de nuestro país, durante la época prehispánica el pueblo Maya, lo castigaba con lapidación, con la participación del pueblo entero y diversos pueblos hacían lo mismo.

Los pueblos prehispánicos respetaban considerablemente a la mujer e independientemente de ello la violación era castigada de manera muy severa, por lo cual no existía el índice de violaciones que se presentan en nuestros días. Hoy en día casi en todo el mundo prevalece el Derecho positivo, el cual

se interesa más por el delito que por el propio delincuente y tal vez sea esta la causa de que los delitos hayan crecido de manera alarmante.

### **3.4 Teorías que explican los delitos sexuales.**

Actualmente existen diversas teorías sobre el porqué se dan los delitos sexuales en el mundo algunas de ellas son las siguientes:

- 1.- En tanto que los individuos se encuentren más cercanos al Ecuador los delitos sexuales aumentan.
- 2.- Los biólogos aseguran que las personas naturales de las islas y la costas se encuentran envueltas en un ambiente afrodisíaco y que de ahí derivan sus manifestaciones biológicas hacia los tipos de delitos sexuales.
- 3.- En los latinos rige un exceso de impulsividad o sea un vicio del mecanismo de la voluntad.
- 4.- Las estaciones anuales, primavera, verano, invierno y otoño tienen una gran influencia en el hombre. En primavera y a principios del verano aumenta en los seres humanos la producción de las hormonas sexuales.
- 5.- En las grandes metrópolis la tensión es constante en todos los aspectos y entre ellos el sexual, la presencia constante del sexo en la vida ciudadana es un fenómeno actual y oímos hablar de él, en la radio, la televisión, el cine y la prensa.

Pero es claro que sea el fenómeno que sea, lo cierto es que el índice de violación hacia los niños se ha elevado en un número alarmante y el Derecho debe castigar de manera ejemplar a quienes cometen este delito, aún cuando deba incluso aplicarse la pena de muerte.

La pena de muerte ha sido, es y será un tema por demás controvertido, y debe aplicarse a los violadores de infantes como una medida realmente ejemplar para quienes osen llevarla a cabo.

### **3.5 Diversas conductas sexuales**

Palabras como degeneración, aberración, desviación, perversión, depravación y recientemente sexopatias o sexopatologías, son términos usados para denominar conductas referentes a la sexualidad, que en un momento y lugar determinado, van en contra de lo que la moral imperante considera normal, sano, correcto o bueno.

Se hace referencia en este punto a todas las conductas sexuales, sí a las más frecuentes, ya sea que de nuestros propios puntos de vista las consideremos normales o anormales.

**Heterosexualismo.** Es la relación sexual entre hombre y mujer adultos, es decir, la introducción del órgano sexual masculino en el femenino.

**Sodomía.** Es la substitución de la vagina por el ano.

**Ambisexualidad.** Es la atracción por ambos sexos sin que la inclinación hacia el sexo propio signifique repulsión hacia el sexo contrario.

**Masturbación, Onanismo o Ipsación.** Consiste en la manipulación de los órganos sexuales realizada por el propio sujeto o por otra persona, para producir el orgasmo

**Erotomía.** Es la obsesión, el delito caracterizado por un deseo excesivo y desorbitado por todo lo sexual. Cuando esos deseos los experimenta el hombre, se llama satirizáis y cuando es la mujer ninfomanía.

**Homosexualismo o Inversión.** Es una conducta resultante de la atracción sexual exclusiva hacia personas del propio sexo.

Tratándose de hombres recibe el nombre de homosexualismo y cuando se trata de mujeres se le califica de lesbianismo o safismo, denominación inspirada en la Isla de Lesbos, Grecia así como en la poetisa Safo, de quien afirma la mitología griega era homosexual y vivía en dicha Isla.

**Eonismo o Transvestismo.** Es la satisfacción sexual de algunos hombres al vestirse con atuendos femeninos, lo que denota una deficiente masculinidad.

**Algolagnio o Algomanía.** El sujeto solo lograr alcanzar el orgasmo haciendo sufrir, vejando y humillando a otra persona o bien mediante el sufrimiento, vejación y humillación propias.

Cuando esta conducta se presenta en el aspecto activo se conoce con el nombre de Sadismo y si se presenta en el aspecto pasivo se llama Masoquismo.

**Fetichismo.** Es la reacción sexual desencadenada espontáneamente en un individuo ante la sola presencia de un fetiche, o sea, de un objeto animado o inanimado, para ellos las relaciones efectivas carecen de importancia sus relaciones sexuales son exclusivamente con objetos.



**Necrofilia.** Constituye una forma de fetichismo en la cual el objeto sexual es un cadáver o un pseudo cadáver, tal conducta se da con mucha frecuencia en hospitales o en los Servicios Médicos Forenses.

**Voyeurismo.** Es el placer sexual obtenido al observar a personas desnudas o realizando el acto sexual. En tales personas encuentra la pornografía sus más fieles consumidores.

**Narcisismo.** Es la exaltación sexual que provoca a ciertas personas, la sola contemplación y palpación de su propio cuerpo.

**Bestialidad o Zoofilia.** Es la relación sexual que se lleva a cabo con animales.

**Bascomanía.** Actitud de aquellas personas que hacen de lo feo, lo sucio y repugnante algo sexualmente atractivo.

**Gerontofilia.** Consiste en el placer sexual de realizar la cópula con ancianos.

**Paidofilia o Pedofilia.** Placer sexual realizado por hombres o mujeres adultos, consistente en realizar la cópula con niños.

**Incesto.** Relación sexual entre parientes consanguíneos muy próximos, ya sean ascendientes y descendientes o colaterales.

**Prostitución.** Es la actividad sexual realizada por hombres o mujeres que reciben como recompensa dinero y hacen de ello su "modus vivendi".

Como otra forma más de expresar la sexualidad y a la que aun no se ha dado nombres, es aquella en que las personas pueden encontrar un enorme placer sexual a través de obscenidades manifestadas en forma verbal, escrita, dibujada o representada con las manos.

En estas conductas, además e independientemente del daño físico, o psíquico que se provoca el sujeto que las realiza, está el posible daño, también físico o psíquico que puede ocasionar a otros. El eonismo, fetichismo y el narcismo entre otras conductas, no producen daño a nadie mas, que no sea al mismo sujeto que las práctica en cambio en la paidofilia se daña irreversiblemente a los niños.

Algunas de las conductas mencionadas anteriormente pueden ser aceptadas dentro de nuestra sociedad siempre y cuando no violen los siguientes principios.

- a) Libertad. Que quienes realicen una actividad sexual lo hagan sin ningún tipo de coacción, es decir que lo hagan voluntariamente.
- b) Respeto. Que el ejercicio de la sexualidad no dañe a terceras personas.
- c) Responsabilidad. Que sea única y exclusivamente entre adultos capaces de razonar las consecuencias y jamás con los niños.

CAPÍTULO IV  
LA PENA DE MUERTE POR VIOLACIÓN A LOS  
INFANTES

#### **4.1 El maltrato infantil.**

Hoy en día, no se puede aceptar como válido el hecho de que una persona que tiene a su cuidado a un niño, lo maltrate física, psicológica o sexualmente, o lo abandone o descuide de alguna manera en su alimentación, educación o en las atenciones que el niño requiere para lograr un desarrollo normal e integral en un ambiente de amor, respeto, libertad y dignidad. Sin embargo es frecuente encontrarse ante la irresponsabilidad y la carencia de conocimientos de los padres o de las personas que se encargan de cuidarlo respecto al significado de la procreación, o de tener un niño a su cargo.

Ya que la integración de la familia y la educación que dé a los hijos, va a verse reflejada en las conductas de ellos. Si en el hogar hay continuas discusiones, malos tratos, agresiones a los hijos, se crea una atmósfera de resentimiento y miedo a los padres, que trae como consecuencia que los hijos quieran salir del hogar.

El comportamiento de los padres que maltratan a sus hijos tiene su origen en las diferentes culturas que han existido a lo largo de la humanidad, en donde los padres han tenido libertad para corregir a sus hijos.

Y poco a poco se ha ido tomando conciencia, ya que los padres tienen la obligación de educar, orientar y formar a sus hijos, para que sean ciudadanos útiles a sí mismos, a su familia y su país, pero ello no implica

que los maltraten con pretextos o justificaciones, pues en todo tiempo deberán respetar la dignidad de la persona, no importa la edad que éste tenga.

#### **4.2 Abuso sexual infantil.**

El abuso sexual lo define Fernando Sánchez Cobo como: "Cualquier contacto de naturaleza sexual entre un menor y una persona de mayor edad. Aún cuando sea con el aparente consentimiento del menor, pues tal contacto se considera abusivo ya que el menor carece de desarrollo emocional, cognoscitivo y físico para que, de manera consciente dé su consentimiento"<sup>26</sup>.

##### **4.2.1 Violación Infantil**

Existe un amplio espectro de comportamientos que pueden considerarse sexualmente abusivos hacia los menores. Dichos comportamientos pueden ser, desde los extremadamente sutiles y, por lo tanto, difíciles de percibir, como gestos, palabras, formas de mirar o de tocar, hasta aquellos actos que involucran diversas formas de contacto físico sexual. No obstante las diferencias de forma o de grado, todos estos actos son potencialmente dañinos para el desarrollo sano y pleno del niño y dejan en él huellas profundas que le imponen serios obstáculos para asumirse posteriormente como hombre o mujer, padre o madre. Es decir generan en él una gran confusión y predisposición para el trastocamiento de los roles sexuales o familiares.

---

<sup>26</sup> Idem.

Hoy en día se considera que las diferentes maneras de agresión sexual son: a) violación; b) incesto c) manipulación de genitales; d) fomentar la prostitución.

Así mismo se considera que puede cometer abuso sexual la persona menor de 18 años. Cuando es bastante mayor que la víctima o cuando el perpetrador está en una posición de poder o de control sobre el niño.

Se pueden identificar distintos tipos de abuso sexual, entre los que tenemos:

1.- Abuso sexual intrafamiliar.- es aquel cometido por algún miembro de la unidad familiar primaria, es decir, por el padre, la madre, el padrastro, la madrastra, el hermano, la hermana; y secundaria, como son los abuelos, los tíos y primos.

2.- Abuso sexual extrafamiliar.- cometido por algún adulto conocido por el menor, como puede ser algún amigo de la familia, el maestro, la niñera, etc.

#### Factores de riesgo del abuso sexual:

Las niñas lo sufren más frecuentemente que los varones

Los preadolescentes o adolescentes

Quienes tienen un padrastro o conviven con él

No vivir con sus padres biológicos

Tener una madrastra con daño psicológico

Habitar en un hogar donde presencie riñas

#### 4.2.2 ¿Quiénes son los violadores?

##### *CARACTERISTICAS DE LOS VIOLADORES*

- Pueden tener parejas sexuales adultas, pero los niños son su principal objeto sexual.
- Tienen un tipo de vida que les permite un fácil acceso a los niños.
- Se enfocan en sexo, edad, color de pelo y color de ojos específicos.
- Utilizan amenazas para manipular y controlar a sus víctimas - o las sobornan con regalos, amor, o promesas para atraerlas dentro de su confianza antes de ser victimadas.
- Pueden cometer su primer delito cuando se encuentran en la adolescencia.
- Continúan su conducta incluso después de su condenación y de haber recibido tratamiento.
- La mayoría son hombres, pero las mujeres también abusan.
- Pueden fotografiar o grabar en video actividades sexuales con niños, para intercambiar con otros violadores y/o avergonzar al niño para que no le diga a nadie del abuso.
- Algunos violadores tienen conexiones con traficantes de la pornografía y sus fotos son usadas comercialmente en la pornografía infantil. Las fotografías también se intercambian entre otros interesados en sexo con niños y vienen a formar parte de la industria casera de la pornografía infantil.

### ACTITUD DE LOS VIOLADORES

- No tienen ningún problema legitimando sus acciones, pero pueden mostrar arrepentimiento si son arrestados, sin embargo, no ven nada malo en lo que han hecho.
- No toman en cuenta el impacto físico/emocional en el niño/a.
- Acusan al niño de usar ropa inapropiada, de actuar de una cierta manera, o dicen que porque el niño no se resistió ellos lo consintieron.

Los violadores obtienen acceso a los niños a través de empleos profesionales o de voluntariados que cuidan de los niños, y también en su propia vecindad. Son muy hábiles para desarrollar relaciones con niños, a menudo suplen las necesidades que no han sido provistas en el hogar. Los niños son fácilmente seducidos en creer que es apropiado para los adultos tener sexo con niños -es una buena manera de aprender sobre el sexo- y es normal para los adultos demostrar afecto de esta forma.

Todas las formas de pornografía (revistas, videos, libros de comics, tarjetas comerciales, y pornografía en computadora) son usadas en forma extensa para condicionar a la víctima y legitimar la conducta sexual.

*Un secuestrador se aprovecha de los niños que:*

- Toman atajo hacia la escuela



- Parecen deprimidos
- Son solitarios
- Parecen descuidados, desatendidos y sin supervisión
- Frecuentan arcadas de videos

Los secuestradores a menudo usan uniformes o insignias de autoridad para convencer a un niño que vaya con ellos, usando afirmaciones como "tus padres han tenido un accidente y te necesitan en el hospital".

Las trampas más comunes incluyen pedir ayuda para encontrar a un cachorro perdido, cargar libros o provisiones, o preguntar direcciones. Los niños menores son atraídos con dinero, juguetes, dulces, o promesas de cachorros y gatitos, los niños mayores con dinero, drogas, alcohol y promesas de carreras en el cine.

Los violadores toman ventaja en el hecho de que los niños son enseñados a admirar figuras de autoridad y a respetar y a obedecer a los adultos. Un niño no está preparado cuando un pariente, vecino u otro conocido hace acercamientos sexuales. Es indispensable que el niño se sienta protegido por sus familiares más cercanos, en especial de los padres, eso le ayudará a tenerle confianza a los demás y a él mismo, para cuando lo requiera pueda actuar en consecuencia ante posibles ataques que él pueda sufrir o sospechar en un momento determinado. El mejor modo de enfrentar el problema es antes de que ocurra.

Los violadores toman ventaja en el hecho de que los niños son enseñados a admirar figuras de autoridad y a respetar y a obedecer a los adultos.

Un niño no está preparado cuando un pariente, vecino u otro conocido hace acercamientos sexuales. El mejor modo de enfrentar el problema es antes de que ocurra.

### *Criminogénesis*

La criminogénesis, o la explicación de las causas que tuvo el delincuente sexual serial para delinquir, es la resultante del estudio de su historia vital, es decir, que tiene importancia capital el perfil de personalidad básica del actor (factor individual o biopsicogénesis) y de las influencias ambientales (factor mesológico o sociogénesis).

Así, se observan con frecuencia alteraciones psicopatológicas de cierta significación. Como ya dijimos, son individuos inestables, inmaduros, proclives a la agresividad frente a la frustración, hostiles, reprimidos, con baja autoestima, necesitados de afecto, inseguros, timoratos, temerosos, etc.

En el caso particular del violador serial típico se observa habitualmente una personalidad agresiva con fuerte componente sádico y con gran hostilidad consciente o inconsciente hacia la mujer (sentimiento de inseguridad) generando mucho miedo y desde luego mucho temor sobre su masculinidad.

Se debe recordar que el violador se diferencia del sádico genuino en que aquél ejerce la violencia para someter a la víctima posesivamente

(penetración peneana) a diferencia de éste que puede obtener placer por la violencia ejercida sobre la víctima aunque no medie la penetración, es decir el objetivo es la violencia.

El hecho sexual punible está dado por la actividad sexual ejecutada mediante violencia, engaño, coacción física o psíquica a otra persona o con un menor de edad.

El violador serial no suele presentar las manifestaciones clásicas del violador ocasional, es decir, las del psicópata impulsivo o explosivo, el alcohólico, el deficiente mental, el psicótico, o los violadores culturales (culto de la fuerza, el poder y el machismo), que ejerce el acto violatorio porque su impulso o las circunstancias se lo posibilitan.

El acto violento sexual responde, en general, a la necesidad del delincuente sexual serial de:

a) Reafirmar su poder en el sometimiento de la víctima que siente que lo ha traicionado (por lo menos en sus fantasías). El acto violento viene a compensar o reafirmar su dominio (superioridad sexual) frente a la inseguridad sobre su capacidad que lo tortura. (compensación con un "plus" de un "mi-nus").

b) Lograr una gratificación orgásmica libidinal en el sometimiento, es como la "solución última" del violador frente a su conflicto para obtener placer orgásmico.

La utilización de la fuerza (agresión) tiene por objetivo la detumescencia, ya que a través del peligro o la violencia logra lo que no consigue en una actividad sexual convencional.

c) Afirmación sociocultural machista en forma excepcional ya que habitualmente esta necesidad se expresa a través de violaciones en gavilla como una forma grupal de prepotencia masculina para reafirmar la identidad sexual escudándose dentro de un grupo de protección.

En el caso de los delincuentes seriales, esta expresión es poco frecuente ya que casi siempre actúan solos.

De manera tal, que las motivaciones más comunes que se observan en los delincuentes seriales para la ejecución del acto agresivo según la personalidad del agresor son:

#### La hostilidad

El agresor hostil emplea por lo general más violencia de la necesaria para consumar el acto, de modo tal, que la excitación sexual es consecutiva de la propia exhibición de fuerza al tiempo que es una expresión de rabia hacia al agredido, es decir, debe infringir daño físico a su víctima para lograr excitación sexual.

Es un agresor por venganza o reivindicación que quiere desquitarse mediante la agresión de todas las injusticias reales o imaginarias que ha padecido en su vida.

Pueden encontrarse antecedentes de haber sufrido malos tratos en la infancia, ser hijo adoptivo o de padres divorciados. Su percepción de sí mismo es la de "macho", suele estar casado y es descrito por su familia como impulsivo y violento.

Es frecuente la observación que cuando estos individuos realizan actos agresivos sexuales, éstos suelen estar precedido por algún conflicto anterior recurrente que les detona la agresión. Luego se descargarán contra la víctima empleando cualquier arma a su disposición y ejecutarán sobre ella (a la que pretenden atemorizar) cualquier vejación y humillación y, por venganza proyectada, pueden llegar hasta el asesinato si ésta opone mucha resistencia. Los asaltos pueden tener una ritmicidad de semanas a meses.

#### La afirmación

El agresor dependiente utiliza la violencia para afirmar su poder en un intento de elevar su autoestima. Cuando se trata de un minusvalente sexual vemos que se impone como meta la posesión sexual violenta de su víctima como forma de compensar la frustración que siente y vive.

Por la sistemática mala elección que realiza del objeto amoroso suele sufrir desaires reiterados bajo la forma de rechazo, burla o desprecio. Este hecho va minando su capacidad adaptativa ya que se frustra ante cualquier acercamiento amoroso que intenta.

Luego, frente a la incapacidad de obtener el objeto deseado a través de la seducción, actúa utilizando la violencia para lograr su objetivo y reafirmar así su poder sometiendo a la víctima.

Frente al despecho, el actor motivado fundamentalmente por el deseo de demostrar a la "traidora" su competencia sexual, la hace víctima de una agresión reivindicatoria.

Como su inadecuación emocional se mantiene, nuevamente "elige" mal a sus presuntas parejas tornándose un agresor serial. Es decir, la violencia sexual es el medio por el cual el sujeto afirma su identidad personal y sexual.

No obstante ello, por las características de su personalidad, suele ser el menos violento de los agresores sexuales (premedita y rumba largamente la decisión del acto agresivo) así como también es el menos competente desde el punto de vista social.

Este tipo de agresor suele aparecer como un individuo de bajo nivel cultural, tiende a permanecer soltero y a vivir con sus padres. Tiene pocos amigos, no logra pareja sexual estable y usualmente es una persona pasiva, poco atlética.

Algunos presentan desviaciones sexuales como el fetichismo, transvestismo, exhibicionismo, voyeurismo o disfunciones sexuales como la impotencia erectiva o la eyaculación precoz.

Su agresión sexual es una materialización de sus fantasías, de ahí que opere bajo la idea de que sus víctimas realmente disfrutan de la violencia sexual en forma oculta, razón por la cual, pueden llevar o conservar un diario de sus asaltos. Estos asaltos suelen continuar por sus problemas de personalidad hasta que es atrapado.

### *El sadismo sexual*

La violencia sádica no suele ser la expresión de una explosión de agresión, sino un asalto premeditado. La perpetración de lesiones a la víctima provocan en el agresor una satisfacción sexual ascendente en modo de espiral a medida que avanza la agresión.

La agresión sádica, en la inmensa mayoría de las veces, no tiene expresión coital (verdadero sadismo). Cuando se trata de un violador con características sádicas, vemos que éste utiliza la agresión en forma desplazada, ya que la víctima no suele jugar ningún rol directo en el desencadenamiento de la agresión porque no es la fantasía de posesión sexual la que motiva la agresión inicial. Aquí la violación tiene el sentido de agraviar y humillar a la víctima empleando el sadismo.

De todos los tipos de violadores es el más peligroso. El propósito de la violación es la expresión de sus fantasías sexuales sádicas (no por deseo coital) y tiende a dañar a sus víctimas psicofísicamente a través del coito para lograr su fin. Muchos tienen una personalidad antisocial y son agresivos en su vida diaria.

Suelen tener antecedentes de malos tratos familiares y provenir de hogares desorganizados y con padres proclives a las desviaciones o represiones sexuales, situaciones por ellos experimentadas.

De especial interés resulta el hallazgo de que las personas con trastorno sádico de la personalidad suelen registrar historias de abusos

físicos o sexuales en la infancia, de abandono, hospitalización prolongada, de muerte o separación parental, etc.

En la edad adulta pueden estar casados y ostentar una posición social de clase media, gozando a veces hasta del respeto de sus vecinos. Se trata de una persona inteligente que planea bien sus asaltos y que no es fácil de apresar.

Su agresión está dirigida a disfrutar horrorizando a la víctima, de ahí que utilice parafernalia variada y un ritual de ejecución.

Puede ir perfeccionando el mismo y llegar a matar a sus víctimas convirtiéndose en un "serial killer" (asesino en serie).

La periodicidad de sus ataques no está establecida y dependerá de los planes que establezca, las motivaciones de los mismos, el uso de drogas, y/o alcohol, etc.

La agresión como rasgo de personalidad, está reconocida desde hace mucho tiempo, pero no existe todavía el diagnóstico clínico correspondiente.

Los rasgos de personalidad sádica fueron descriptos por analistas como K. Horney y E. Fromm y conductistas como Millon que habla de la personalidad agresiva.



El trastorno sádico de la personalidad se encuentra incluido en el DSM IV dentro de las categorías propuestas que requieren estudios ulteriores (trastornos pasivo-agresivos).

Para nosotros, la personalidad sádica tiene un patrón de conducta cruel, vejatoria y agresiva utilizada con el fin de establecer una relación dominante.

Este tipo de conducta, esta "manera de ser" es egosintónica, por lo que el sujeto no buscará atención médica y solamente si se ven envueltos en algún problema con la justicia (por eje., maltrato a la esposa o los hijos o cualquier otra consecuencia derivada de su conducta sádica) serán evaluados médicamente en un contexto forense.

Por lo expuesto, pensamos que debe llevarse a cabo un estudio psiquiátrico pormenorizado de la personalidad de estos sujetos para destacar la presencia de un trastorno de la personalidad (antisocial, paranoide, narcisista, borderline), si tiene dependencia de drogas o antecedentes de episodios psicóticos de características básicamente esquizofrénicas, así como también la posibilidad de encontrarnos con un caso de simulación (aparentar ser psicótico).

El impulso sádico no siempre es la expresión de una personalidad sádica y tendría distintas interpretaciones de acuerdo al diagnóstico del trastorno que presente el actor. Cuando el impulso tiene una intencionalidad determinada se trasunta por una conducta sádica.

Así la conducta sádica derivada de un proceso psicótico (por ej., esquizofrénico) siempre que exista relación directa demostrada entre la acción y la patología psicótica debe estar incluida como un síntoma más dentro del más amplio cuadro clínico que se padece (alucinaciones o vivencias delirantes).

A veces debuta con crimen inmotivado de inusitada violencia, que en algunos casos puede ser la más extrema, dependiendo del trastorno psiquiátrico al que se encuentre ligada.

Se comete violación yaciendo con una mujer en cualquiera de los casos siguientes:

1. Cuando se usare de fuerza o intimidación.
2. Cuando la mujer se hallare privada de razón o sentido por cualquier causa.
3. Cuando fuere menor de 12 años cumplidos, aunque no concurriere ninguna de las circunstancias expresadas en los dos números anteriores.

La violación es conjuntamente un ataque al pudor individual y a la libertad de disponer sexualmente del propio cuerpo . Puede definirse como el trato carnal con una mujer conseguido por medio de la fuerza (en sentido lato) verdadera o presunta o de otra forma en contra de su voluntad.

Sujeto activo sólo es el hombre, por contraposición al pasivo, que expresamente consigna la Ley que ha de ser una mujer. Pacheco planteó la cuestión de si se puede cometer violación sobre una mujer muerta,

sosteniendo, sin gran decisión, que no había violación efectiva, pero podía haber un crimen frustrado "si de hecho se pretendió y pensó cometerse". Groizard, criticando este punto de vista, afirmó, oponiéndose a este con todo efecto que cuando una mujer deja de existir, ningún género de delitos, ni consumados ni frustrados pueden cometerse contra su vida ni contra su persona. La mujer, por consiguiente, ha de estar viva. En atención al epígrafe bajo el que la violación está colocada, debe exigirse además la honestidad. No lo ha estimado así el Tribunal Supremo al ordenar en algún caso por violación de una prostituta. No pueden ser víctimas de este delito los varones; en esto la Ley es terminante.

El problema de sí el marido puede cometer violación sobre la mujer propia he de resolverse desde el punto de vista de la antijuricidad, por constituir el débito conyugal no sólo un deber, sino un derecho de los cónyuges. Cuando se dé un exceso en el ejercicio del derecho, lo mismo que cuando el débito no sea obligado a consecuencia de una separación legal, el empleo de la fuerza o el concurso de las circunstancias previsto en el número 2, en la satisfacción del apetito sexual, dará lugar a violación.

En la violación hay que distinguir, aunque el código no lo haga explícitamente, el *strupum violento* o violencia carnal, que es la violación en sentido estricto, de los restantes casos en los que falta la *vis*.

A. Violencia Carnal.- es el yacer con una mujer contra su voluntad mediante el uso de la fuerza o de la intimidación. Esta es la violación genuina, el llamado estupro violento. La violencia se concreta como enseño Carrara en el concurso de dos voluntades en guerra. Por ello es característico de este delito no sólo el empleo de la *vis física* (fuerza) o de la

intimidación moral (*vis moral*) por parte del sujeto activo sino una resistencia seria y mantenida por parte de la víctima durante el curso de la acción violenta. Una simple falta de adhesión a los propósitos del agente no basta, ni tampoco una resistencia que deviene pródromo del acto sexual. Ahora bien, una pasividad engendrada por un trauma físico o psicológico o por el convencimiento de la inutilidad de prolongar la resistencia, es suficiente.

Entre la fuerza o intimidación y el acto de yacer tiene que darse una relación de causalidad que cuando se haya usado de la fuerza ha de ser directa. Con la intimidación puede ser indirecta. No es necesario que la fuerza sea irresistible, ni que revista una gravedad inusitada para afirmar la relación de causalidad. Es bastante conque se emplee la necesaria y eficaz para el fin propuesto por el agente. La intimidación ha de ejercitarse mediante la amenaza de un mal grave en los casos normales. Excepcionalmente tratándose de una mujer cuyo estado psíquico sea especialmente débil, y tal que una intimidación inoperante en otro supuesto sea suficiente para anular su capacidad de resistencia, la falta de capacidad objetiva para intimidar no es obstáculo a que la intimidación se aprecie. Pues, tanto en la fuerza como en la intimidación; lo que importa es su idoneidad para contrarrestar la voluntad contraria de la víctima.

B. Violación impropia.- ya el derecho romano parificó el estupro violento y el cometido con *furiosi* o *impúberes*. La misma equiparación, en cuanto al concepto y la pena, se sustenta en los códigos españoles desde 1848. falta, si embargo, la fuerza (en sentido lato), e incluso la resistencia al coito, bien a causa de encontrarse la voluntad de la mujer anulada por hallarse privada de sentido, bien por no ser el consentimiento no solo irrelevante, si no prestado por personas en las que el legislador presume, sin

admitir prueba en contrario, que de percatarse del alcance del acto que con ellas se trata de realizar se opondrían, aunque no lo hagan por hallarse privadas de razón o ser menores de 12 años cumplidos.

Se comete yaciendo:

- a. Con una mujer privada de razón o de sentido.
- b. Con una mujer menor de 12 años.

El Delincuente Sexual

Es tarea de la sexología y la psiquiatría forenses poder establecer los aspectos de la personalidad de un delincuente sexual y diferenciar un caso de otro al reconstruir con la mayor exactitud posible la génesis y dinámica del fenómeno criminal en particular.

La personalidad del delincuente sexual, en este caso con características de modalidad serial, es el centro de nuestra investigación actual.

De manera tal que, el examen de todas las manifestaciones del accionar, las motivaciones de la conducta delictiva, etc., deben investigarse en función de la personalidad total del individuo y su inseparable contexto social y el perito médico debe descubrir el valor y la significación que ese mundo adquiere para el delincuente.

La significación y la intencionalidad de la conducta constituyen un todo organizado (portador de un sentido) que se dirige a un fin. Diremos entonces, que la conducta sexual delictiva es una conducta concreta del individuo,

expresión de su relación con la víctima en un lugar (espacio) y en una fecha (tiempo) determinados.

La dificultad del delincuente para aceptar la ley, significa desde el punto de vista social una alteración, violación o transgresión de la norma establecida que implica una anomalía adaptativa en el desarrollo de su personalidad.

El examen psiquiátrico general de los delincuentes sexuales seriales nos ha demostrado que el grupo mayoritario (80 al 90 %) no presentan signos de alienación mental franca, es decir, que son jurídicamente imputables.

De ellos, la inmensa mayoría está compuesta por individuos con trastornos de la personalidad, psicópatas antisociales y/ o sexópatas con o sin perturbaciones sexuales manifiestas ya sea disfunciones sexuales y/o parafilias o desviaciones sexuales.

Sólo algunos de este grupo, (excepción) hemos visto que presenten alteraciones neuróticas sobre todo de tinte obsesivo-compulsivas. El grupo minoritario, (10 al 20%) está compuesto por individuos que presentan graves problemas de personalidad de características psicóticas enajenantes, es decir, jurídicamente inimputables.

La creencia de que el delincuente serial actúa siempre impelido por fuertes deseos sexuales, se ha visto desacreditada en la actualidad, al menos como explicación genérica. Otro tanto ocurre con la aseveración consistente en calificar a los agresores sexuales seriales como enfermos mentales alienados.

Así por ej: un exhibicionista puede ser un delincuente y un parafilico; un masoquista puede ser un parafilico y no ser un delincuente, un proxeneta puede ser un delincuente y no un parafilico; un sádico puede ser un parafilico y puede ser o no un delincuente, etcétera.

### *El victimario*

Cuando se estudia al actor debemos tener en cuenta los factores individuales (biopsicogénesis) y los ambientales o mesológicos (sociogénesis).

#### Biopsicogénesis

Se investigan factores tales como:

#### Edad

Los delincuentes seriales suelen ser adultos jóvenes o de mediana edad. Es raro observar a menores de 18 años y mayores de 50.

#### Vestimenta

Como se ha dicho, la vestimenta que luce el delincuente serial suele ser siempre la misma cuando realiza el acto agresivo. La vestimenta forma parte de un ritual que tiene un simbolismo particular para el agresor, razón por la cual, como si fuera un "uniforme de combate", siempre utiliza el mismo atuendo.

Cada agresor utiliza un equipo personal. En general no es frecuente que el delincuente utilice un traje, salvo aquel caso en que el modo operandi requiere de tal vestimenta, por ejemplo, para seducir mujeres en confiterías de lujo y luego ir a un Hotel o la residencia de la víctima, drogarlas, robarles y eventualmente violarlas.

Lo habitual es que usen pantalón, campera, zapatillas y algún atuendo destacado como pañuelo, bufanda, alguna cadenita, etc., y adopte algún gesto o actitud particular. Así en las crónicas aparece su identificación justo por estos hechos particulares "el de la campera de cuero negra", "el de la bufanda", etc.

#### Estado civil

Se observa que predominan los solteros, de personalidad inmadura e inestable, de 30 a 40 años, dependientes emocionalmente y habitualmente hijos únicos que conviven simbióticamente con su madre, por general viuda y dominante.

#### Aspecto psicofísico

Difícilmente el delincuente serial presenta la imagen del "perverso lombrosiano" es, por lo contrario, un individuo que a nivel social se comporta en forma cordial, se muestra saludable, seductor, educado, es por lo general inteligente y astuto, con lo cual su criminalidad pasa desapercibida en el ámbito de la comunidad y hasta para los conocidos y, si tiene un trabajo estable, también para sus compañeros laborales.

Paralelamente, cuando desarrolla su "actividad delictiva", desdobra su personalidad, adopta otra identidad (en realidad la auténtica, ya que la social es una postura) y no sólo cambia su conducta social habitual sino que esta representación da paso a su verdadero comportamiento ritualizado y estereotipado que sigue los designios de su conducta perturbada y delictiva.

Así se observa una serie de características especiales que lo identifican y a veces el periodismo lo apoda por ello con alias como "el loco del martillo", "el sátiro de la carcajada", "la viuda negra", etc.



A nivel psíquico, suelen ser alfabetos, de buen cociente intelectual, algunos con nivel de estudios secundarios y hasta terciarios. En estos casos por lo general en forma incompleta por alguna frustración o conflicto.

Excepcionalmente se han registrado seriales con características "lombrosianas" y de escaso nivel intelectual como el recordado "petiso orejudo". El lenguaje que suelen utilizar durante la ejecución del acto delictivo propiamente dicho es el de las amenazas, insultos, descalificación, agresión, procacidad, auto revalorización, venganza, etc.

### *Ocupación*

Casi en todos los casos los delincuentes seriales tienen trabajos efectivos y se comportan en ellos en forma responsable, suelen ser puntillosos y cumplidores, obteniendo de los dueños, jefes o autoridades reconocimiento y buenas referencias.

Algunos trabajan por su cuenta, otros tienen un buen pasar familiar y se dedican a tareas recreativas, hobbies, coleccionan objetos artísticos, poseen refinados gustos culturales o realizan acciones de beneficencia en la comunidad, en actitud paradójal con sus tendencias delictivas.

Los que tienen hijos, suelen ser padres rígidos y autoritarios e imponen una férrea disciplina familiar con total oposición a los comportamientos transgresores que cumplen durante su actividad delictiva, lo cual no puede ni mucho menos debe pasar desapercibido, deben de tomarse en cuenta para poder castigar y hacer ejemplar la penalidad que recaiga sobre el delincuente.

### *Modalidad de la actividad sexual*

La modalidad de la actividad sexual que realiza tiene que ver con la forma de compensar las dificultades sexuales que sabe que presenta cuando intenta una relación convencional.

De manera tal que la agresión sexual ya sea violenta o intimidatoria suele ser un estímulo erótico compensador de la hiposexualidad que presenta habitualmente frente a una relación convencional.

Si bien se ven ataques bajo la forma de violación, ya sea por vía vaginal o anal, también se observan, con bastante asiduidad, ataques sin acceso carnal, es decir, por ejemplo, a través de equivalentes agresivos sádicos con lo que logran la detumescencia orgásmica; es decir, una satisfacción sexual "anormal".

### *Antecedentes penales*

Es raro que presenten antecedentes delictivos de otra índole, aparecen debutando con una serie de delitos similares que motivan su detención, a veces luego de largo período de búsqueda.

Los que poseen antecedentes suelen ser por hechos similares en otras regiones del país o que fueron recientemente liberados y han reincidido rápidamente.

Así como hay delincuentes seriales que presentan una doble vida entre la imagen social y la delictiva, se encuentran también algunos que tienen una doble vida dentro del ámbito delictivo, es decir, presentan una "carrera"

delincuencial habitual, casi siempre como ladrones y la "auténtica" de agresor serial. A veces utilizan la primera para lograr la segunda.

#### *Personalidad social*

No es cierto la noción generalizada de que estos delincuentes sean torpes y agresivos o con antecedentes de conductas sociales violentas y menos libertinos sexuales. Es de excepcional observación que las conductas delictivas seriales se den en pornógrafos o "liberados sexuales" o personas que se vanaglorian socialmente de su vida sexual abiertamente.

#### *Estado mental*

No es común ver delincuentes seriales francamente alienados (psicóticos), lo habitual es ver trastornos de la personalidad y delincuentes psicópatas instintivos sobre todo a nivel gregario y sexual, es decir, que descargan su agresión contra lo humano del medio circundante al que no se adaptan. Las variantes esquizoide e histeroparanoide son las de mayor prevalencia.

El delincuente serial por lo general se mimetiza en el medio social para pasar desapercibido, como ya hemos dicho. Los neuróticos obsesivo-compulsivos si bien están descritos, no son de observación tan frecuente como habitualmente se cree.

#### *Sociogénesis*

Se deben investigar también los factores ambientales que han influido para forjar el desarrollo de la personalidad básica del actor. Para ello se debe tener en cuenta:

- 1) la personalidad del individuo que delinque y

## 2) su inseparable contexto social.

La personalidad del delincuente debe ser el centro de nuestra investigación, porque es la unidad a la que quedan referidas todas las manifestaciones de su accionar: conducta, motivación, etc., por lo tanto el estudio de la conducta delictiva debe hacerse en función de la personalidad total del individuo (comportamiento de acuerdo a su historia vital) y su inseparable contexto ambiental, muchas veces socialmente deficitario.

La dificultad del delincuente para aceptar la ley implica dificultades en el desarrollo de su personalidad. A su vez, desde el punto de vista social, significa una alteración, violación o transgresión de la norma establecida.

En el caso del delincuente sexual serial no siempre se encuentran circunstancias socioambientales desfavorables que hayan influido decididamente para explicar su conducta delictiva.

En la inmensa mayoría de los casos se observa que la psicogénesis (traumas psíquicos personales) tiene mayor predominancia que la sociogénesis (factores ambientales). No obstante ello se debe investigar el marco social donde el delincuente se crió, es decir, su grado de educación y escolaridad, su relación parental, el grado de marginalidad social, experiencias laborales, abandono familiar, antecedentes delictivos de menor, etc.

Siempre se ha insistido en acentuar la diferencia que existiría entre el individuo delincuente y el hombre socialmente adaptado.

Sin entrar en polémicas estériles se puede decir que es evidente que existe en el delincuente una historia personal con determinadas características, un contexto social y ciertas disposiciones que fallan en determinadas circunstancias que explicarían las conductas delictivas en general y las sexuales en particular.

### **4.3 Actitud infantil frente a la violación**

#### *La víctima*

En el examen de la víctima se deben tener en cuenta:

#### *Edad*

La edad no suele ser determinante para ser víctima de un delincuente serial en tanto y cuanto ésta cumpla con las expectativas y motivaciones que requiere el victimario.

#### *Número de agresiones*

El agresor serial no suele tener un número límite de agresiones, por lo general el límite lo determina su detención o arresto.

Cuando las agresiones cumplen con un ritual homicida, el cuerpo de la víctima es el testigo del hecho y lo que permite hacer la interpretación psicodinámica de la agresión.

Cuando las agresiones terminaban en lesiones y, sobre todo, en atentados contra la libertad sexual, era un hecho común que las víctimas y testigos no hicieran la denuncia, con lo cual la impunidad del actor se

prolongaba en el tiempo. En la actualidad se observa, en los tribunales, mayor número de denuncias que tiempo atrás y, la colaboración más eficiente de los testigos, favorece que el delincuente sea apresado mas rápido.

#### *Condiciones físicas*

No se han detectado condiciones físicas genéricas en las víctimas de los delincuentes seriales. Las características físicas de las víctimas dependen de la psicodinamia delictiva de cada actor. Es habitual observar que son mujeres jóvenes, no necesariamente bellas, con ciertas particularidades que encuadran dentro del ritual del victimario. Así las víctimas pueden ser niñas o niños, púberes, embarazadas, prostitutas, etc.

#### *Circunstancias de lugar y tiempo*

Los escenarios de los sucesos delictivos pueden ser variados y concordantes con la psicodinamia delictiva del delincuente.

Así se observa, en general, que los delitos pueden ocurrir en lugares ocasionales o predeterminados.

Los lugares ocasionales, son aquellos en que la víctima "aparece" en un momento no buscado pero que dadas las circunstancias y el hecho de cumplir con las "necesidades" del victimario, éste la agrede en el lugar que encuentra más apropiado a sus propósitos.

Los lugares predeterminados, son aquellos que forman parte del "programa" que elabora el actor para satisfacer sus necesidades agresivas.

Estos lugares pueden ser la residencia de la víctima, lugares exteriores como baldíos u obras en construcción u otros más sofisticados como colegios, conventos, oficinas, ascensores, etc.

Con respecto al momento de ataque, se observa que el día de la semana, el momento del día o la hora tiene que ver con el cumplimiento de un ritual que satisface las necesidades del actor, en cuanto suelen ser recordatorios de algún hecho de significación personal, el aniversario de algo que se tiene que reivindicar o vengar, etc.

#### *Las lesiones producidas*

Las lesiones que se observan suelen ser:

a) intimidatorias destinadas a acallar a la víctima o a someterla (contusiones en general);

b) motivacionales del acto violento para satisfacer las necesidades agresivas (que van desde golpes, violaciones, hasta homicidios, etc.) a través de heridas, traumatismos, mordeduras, contusiones, estrangulamiento, etc;

c) de ensañamiento como lesiones punzocortantes múltiples, golpes de cráneo, descuartizamiento, etc, así como marcas o leyendas que son como la firma identificatoria del autor, en franco desafío intelectual con los investigadores, o como forma omnipotente de vanidad delincencial.

En los casos en que se observan además lesiones genitales, paragenitales y extragenitales, se puede pensar en la motivación sexual de la agresión o en lesiones específicas de atentados contra la libertad sexual (delitos sexuales o contra la honestidad).

En general el delincuente serial casi siempre tiene en forma primaria o secundaria una intencionalidad sexual en su agresión.

#### *El daño psíquico emergente*

Las víctimas que han sobrevivido al ataque de un delincuente serial por lo general suelen padecer por largo tiempo las consecuencias psíquicas al mismo. En la inmensa mayoría de ellas el daño psíquico emergente que presentan se traduce en perturbaciones mentales que requieren tratamiento psiquiátrico. Las secuelas habituales suelen ser fobias con perturbaciones sexuales cuantitativas de tipo disfuncional.

#### *Consecuencias de la acción policial y judicial*

Las denuncias que realizan las víctimas de un agresor serial suelen traerle efectos perniciosos ya que el interrogatorio, las declaraciones, el reconocimiento de sospechosos, el tener que aportar pruebas, los exámenes periciales, etc., la obligan a revivenciar el hecho.

La curiosidad morbosa de la gente, de los allegados, conocidos, y hasta de amigos y familiares aunque con buena intención, actúan como factor realimentador traumático que le impiden la elaboración rápida del trauma psíquico.



Si el hecho, por tratarse de un delincuente serial, tuvo repercusión pública, el asedio periodístico también suele ser un factor conflictivo para la víctima.

#### *Importancia del interrogatorio científico de la víctima*

Las víctimas de un agresor serial suelen describir mal a sus agresores quizás como producto del impacto del hecho que le ha acaecido.

No obstante lo expresado, el interrogatorio de la víctima es de capital importancia para obtener datos que orienten acerca de la personalidad y características físicas del victimario, su estatura, edad, tipo constitucional raza, vestimenta, fisonomía, señas particulares, etc.

El delincuente serial suele adoptar un comportamiento similar cada vez que ataca a sus víctimas. Suele vestirse de la misma manera particular, hecho que permite a veces su más fácil identificación, ya que las víctimas suelen coincidir en la descripción de su atuendo, así como con ciertos comportamientos que se reiteran en los distintos hechos que realiza.

#### **4.4 Consecuencias psicológicas de la violación infantil**

Por años todas las conductas características por rasgos de violencia que se cometían en el ámbito familiar habían permanecido silenciadas pues se pensaba que esto era un asunto íntimo y/o de la pareja que sólo a ellos competía. Particularmente el asunto de la violación y el abuso sexual infantil o asalto sexual se mantenía en el mutismo ya que ponía en tela de juicio a las instituciones de la familia, escuela y hospital.

Paradójicamente estas instituciones habían sido consideradas como espacios seguros y protectores, sin embargo es ahí donde se comete un gran porcentaje de estas conductas.

La violación y el abuso sexual infantil son dos entidades diferentes que guardan una estrecha relación en cuanto a su rasgo fundamental: ambas están circunscritas al marco del poder y de la violencia. Por violencia debe entenderse el poder para imponer la voluntad a los otros; en nuestra sociedad se ha creado la idea de que hay seres más valiosos que otros y por tanto hay seres menos valiosos o inferiores.

Los "valiosos" socialmente hablando llegan a creer que tienen el poder para imponer su voluntad a los "inferiores".

Socialmente han existido ciertos grupos vulnerables y frágiles como lo son las mujeres, los niños, los ancianos, los indígenas, los homosexuales, los negros y los discapacitados entre otros, es decir, los diferentes. Esa diferencia anatómica, cultural, racial, étnica y erótica sexual ha devenido en diferencia social y ha justificado hasta legalmente una serie de discriminaciones y maltrato hacia ellos.

Existen múltiples ejemplos en la historia sobre cada uno de los grupos citados; sólo como dato curioso señalaré que en diversas épocas los adultos creyeron que era su responsabilidad reprimir la maldad "innata" del niño con castigos. Por ello al jubilarse un maestro del siglo XVIII presumía de haber administrado 922 527 golpes con un bastón; 124 000 con una vara; 20 989 con una regla; 136 715 con la mano; 10 295 en la boca; 7 905 manotazos en las orejas y 1 115 800 golpes en la cabeza.

En términos generales puede decirse que la violación y el abuso sexual infantil atentan contra los derechos humanos y civiles de las personas. Se puede afirmar que tienen ciertas características, a saber: 1) Ser actos pseudo-sexuales, 2), Realizarse por medio de la coacción física y/o moral y, 3) Realizarse contra la voluntad.

Por lo tanto, entiéndase por violación aquel ataque a la integridad personal de la persona contra la que se atenta, que se realiza en contra de su voluntad ya sea por medio de la coacción física o moral y en donde los genitales se emplean como arma (en buena parte de los casos), es decir, es pseudo-sexual, ya que no involucra la atracción ni el deseo de agradar sino de agredir.

El abuso sexual por su parte es la situación en la cual un adulto o adolescente tiene contacto con un niño para estimularse y gratificarse sexualmente. El abuso sexual a diferencia de la violación requiere de un desarrollo paulatino (atravesada por diferentes fases), e involucra a un amplio abanico de conductas que van desde el exhibicionismo, la masturbación, hasta la penetración.

Contra lo que se creía anteriormente por diversas disciplinas, los ofensores son en su mayoría personas familiares y cercanas a la víctima - padre, tío, primos, padrinos, maestros-, quienes utilizan la ventaja que les da su posición de poder (afectivo, de autoridad, económico, de edad) para envolver al menor en actividades sexuales.

1) Creer totalmente en el menor,

2) Subrayar que el ofensor hizo algo malo y que no es culpa de ella/él,

3) Nunca deberá confrontar al menor con su ofensor,

4) Llevar al menor al pediatra para una revisión

5) Respetar el ritmo del menor respecto a hablar de lo ocurrido según lo necesite. No debe forzarse ni silenciarse,

6) Buscar una psicóloga de confianza y con experiencia en estos casos.

#### **4.5 La educación como sistema preventivo de los delitos sexuales**

*El papel de los padres, tutores y maestros en la educación sexual de los niños.*

Los padres o tutores tienen una gran responsabilidad frente a la educación sexual de los menores; su presencia activa y afectuosa es fundamental en el equilibrado y completo desarrollo de los niños.

Debe resaltarse que aunque exista el temor para abordar el tema de la educación sexual y aunque se crea que los padres no están enseñando nada sobre educación sexual a sus hijos, lo están haciendo ya que los niños observan como se relacionan el padre y la madre, observan en que tipo de términos discuten y se aman entre muchos otros comportamientos.

En este sentido los padres son los educadores sexuales por excelencia y durante las 24 horas del día; educan con palabras y sin ellas, con silencios y con evasiones.

Dado que cada familia tiene sus propios valores no existen recetas respecto a la educación sexual de los niños; sin embargo, sí existen algunas recomendaciones tales como:

- Ser honestos en las respuestas a preguntas de índole sexual
- No escatimar respuestas
- Identificar hasta dónde desea saber
- Ubicar la pregunta en la etapa de desarrollo respectiva
- No regañar ni sermonear cuando se acerquen y tengan la confianza de preguntar a los padres
- Apoyarse y puentear con libros
- Buscar apoyo profesional cuando se reconoce que es difícil tocar el tema.

#### *El desarrollo psicosexual infantil*

La sexualidad es una dimensión inherente a los seres humanos independiente de su edad, de tener o no pareja, de su religión y de su clase social. Se entiende por sexualidad a todas aquellas manifestaciones psicológicas y sociales que tiene un ser sexuado en una sociedad, cultura y momento histórico determinado, aceptaremos que los niños y niñas también tienen sexualidad, aunque esto angustie a algunos adultos.

Durante mucho tiempo -incluso actualmente- algunas personas todavía creen que los niños son seres asexuales, y que si se les habla y educa sexualmente se les pervierte, puesto que se les arrebatara su "inocencia". Pareciera así que se equipara inocencia con ignorancia, ecuación que ocasiona deterioro de la salud sexual y salud integral en particular.

Los avances en el mundo actual, aceptan que la sexualidad es parte de la vida humana y que no es una manifestación que aparece espontáneamente durante la adolescencia, culminando en la adultez; por el contrario es una característica que presenta una evolución, que atraviesa por diferentes etapas que se imbrican y que la sexualidad se enriquece con diferentes esferas de la actividad humana adquiriendo diferentes manifestaciones y expresiones a lo largo de la vida.

La sexualidad inicia desde el momento de la fecundación y termina con la muerte de una persona. A lo largo de la vida, la sexualidad se desarrolla a través de un proceso evolutivo, en el que se adquieren y perfeccionan capacidades que permiten al organismo adaptarse a interactuar con el medio, bajo la influencia del grupo social en que se encuentra.

#### *QUE HACER SI SU HIJO HA SIDO ABUSADO*

Según la Asociación Mexicana de Pediatría, Asociación Civil:

1. Usted no quiere alarmar más a su hijo. Conserve la calma, su reacción y actitud jugará un papel esencial en la recuperación de su hijo.
2. Llame a la policía o al sheriff inmediatamente. El que abusó de su hijo probablemente ha violado antes y lo hará otra vez.
3. Nunca confronte directamente al violador de su hijo.
4. Respete la privacidad del niño. Busque un lugar privado y escuche su historia. Aliente a su hijo a que hable sobre lo que le ha pasado. Documente nombres, fechas, horas y lugares para que de esta forma no

dependa de su memoria al pasar información a las autoridades. Esto protegerá a su hijo de que le pregunten excesivamente, lo cual le puede hacer sentir que el adulto no le cree.

5. Comparta la información solamente con aquellos que necesitan oírlo. Los niños explotados sexualmente son extremadamente vulnerables a los comentarios de los parientes y amigos.

6. Si ha pasado algún tiempo desde que el abuso ocurrió, no le pregunte "¿por qué no me lo dijiste antes?" Los violadores son expertos manipuladores. Los niños son muchas veces amenazados para que no digan nada a nadie y necesitan sentirse seguros. Afirme que usted lo va a proteger.

7. Este no es el momento para regañar, no importa con que frecuencia se le haya dicho que no se vaya sin permiso o se le haya advertido al niño acerca de los extraños. Nunca exprese enojo o castigue al niño - incluso si ellos han desobedecido sus órdenes al estar en el lugar que se les había advertido evitar.

8. Siga apoyando al niño y explíquele que no ha hecho nada malo. Los niños fácilmente asumen la culpa y responsabilidad por lo que ha pasado. Pueden ser fácilmente engañados y atrapados y después culparse a sí mismos porque sienten que deberían de haber sido más inteligentes o más fuertes.

9. Obtenga atención médica inmediata. El abuso sexual debe ser documentado si se van a presentar cargos. Los niños explotados sexualmente frecuentemente tienen heridas físicas, y actualmente más niños

son contagiados con enfermedades sexuales que niños que fueron afectados por la epidemia de polio de los años 40's y 50's.

10. Obtenga terapia/consejero para su hijo. Los niños no están equipados emocionalmente para superar al trauma del abuso sexual. Obtenga la mejor ayuda profesional. Busque un profesional con experiencia en casos de abuso sexual. No trate de sobrellevar sus sentimientos solo. Todo los miembros de la familia necesitan atención cuando uno de ellos ha sido agredido.

11. No desahogue su enojo u otras emociones enfrente de su hijo porque se podría sentir culpable por haberle hecho sentir mal y arrepentirse de haber denunciado el abuso.

12. Los niños pocas veces mienten acerca de actos de explotación sexual por la vergüenza y culpabilidad asociados con esto. Por eso, tomen en serio lo que le dicen.

13. No se sorprenda o se moleste si su hijo ha notificado el caso a alguien fuera de la familia. Los niños se preocupan mucho de la reacción de sus padres.

14. Mantenga las líneas de comunicación abiertas. Nunca olvide que su hijo es una víctima - el violador es un criminal.

#### *CÓMO IDENTIFICAR SI UN NIÑO/A ES MALTRATADO?*

El maltrato y el abuso no siempre presentan huellas físicas fácilmente visibles, pero siempre dejan su marca en la conducta. La observación



sensible, la actitud receptiva y la escucha atenta, son los mejores recursos para identificar al niño/a maltratado.

Los maestros requieren de especial sensibilidad para detectar si un niño es objeto de maltrato, porque frecuentemente éste por vergüenza o para proteger a otros miembros de la familia, encubre la situación. Deben tener presente que para quien está creciendo en un ambiente violento, la violencia no es cuestionada incluso, puede parecer el único modo de expresar los afectos. Un padre o una madre agresivos y/o abusadores, significan un peligro real para la salud y la vida del niño, pero generalmente son su principal o único referente afectivo y además, la violencia de los padres produce un sentimiento contradictorio de afecto, rechazo y dependencia emocional en el niño.

A veces, el niño/a denuncia explícitamente el maltrato que sufre. La actitud receptiva de los docentes puede animar a estos niños/as a confiarse. En estos casos es indispensable disponer una escucha atenta y sobre todo:

- Creer en la palabra del niño/a.
- No culpabilizarlo en ningún caso.
- Investigar la verdad.
- Consultar con otros profesionales.
- Recurrir a las autoridades correspondientes.

Teniendo en cuenta estos aspectos, a continuación ofrecemos algunos indicadores que pueden orientar la observación:

## *INDICADORES FÍSICOS*

### *LAS MARCAS DE CASTIGOS CORPORALES*

Con frecuencia se advierten a simple vista e incluso, delatan la forma en que fueron provocados. Los dedos sobreimpresos en las mejillas, los hematomas en los ojos, las marcas de golpes con cintos u objetos duros o cortantes, las quemaduras provocadas por cigarrillos o planchas, los moretones y/o escoriaciones en muñecas y tobillos, son signos bastante evidentes de maltrato físico, pero en otros casos, pueden confundirse con lesiones accidentales. Se debe tener presente que en sus juegos normales los chicos suelen lastimarse las partes expuestas del cuerpo (frente, rodillas, mentón, cara externa del brazo o de las piernas) pero difícilmente se lastiman las partes no expuestas del mismo (cara interna de brazos y piernas, ojos, cuello). Las lesiones en esas zonas deben mirarse con sospecha.

## *INDICADORES EN LA CONDUCTA*

El niño/a muestra:

- temor al contacto con adultos
- comportamientos agresivos o de retraimientos no propios de la edad
- cambios en el rendimiento escolar (distracciones, falta de concentración) y/o social (no se interesa por el juego o juega poco. No habla de su familia)
- frecuentes quejas de dolores (dolor de cabeza, dolor de estómago)
- falta de cuidado en la atención de la salud general.

### *INDICADORES EMOCIONALES*

El niño/a puede presentar:

- pasividad, timidez, problemas de aprendizaje
- inhibiciones en los juegos
- comportamientos regresivos: succión del pulgar, pérdida del aprendizaje del control de esfínteres (enuresis -hacerse pis y/o encopresis - hacerse caca-)
- comportamientos autodestructivos (intentos de suicidio, fugas hogar).

### *INDICADORES DE ABUSO SEXUAL*

- el niño/a comenta situaciones de abuso de una persona de su confianza
- posee conocimientos sexuales inusuales para su edad
- presenta lastimaduras en genitales externos, vagina o área anal
- dificultad para caminar o sentarse
- pobre relación con niños de su edad
- se fuga frecuentemente
- grave desestructuración de la personalidad
- el embarazo precoz puede ser indicio de abuso sexual y/o incesto. Debe tenerse presente que el acto sexual de un adulto con una niña de 15 años constituye delito de estupro y siempre se debe observar con especial cuidado.

### *CÓMO SE PRODUCE UNA RELACIÓN DE ABUSO DE UN ADULTO HACIA UN NIÑO/A O ADOLESCENTE?*

El agresor es, generalmente, un miembro de la familia o allegado, que emplea la "seducción" para hacerle creer al niño/a que lo que propone es

legítimo y natural. Si el niño/a se resiste, el adulto utiliza amenazas o fuerza física ( fase en involucramiento).

- El contacto sexual se da en forma progresiva y se puede prolongar durante años ( fase de interacción sexual).

- El adulto persuade al niño/a o adolescente para que guarde el secreto, incluso mediante amenazas y golpes. "Esto queda entre nosotros"; " Nadie te va a creer"; " Destruirás a la familia" ( fase de secreto).

- En forma voluntaria o accidental, el hecho toma estado público, lo cual pone en crisis al grupo familiar (embarazo, lesiones en genitales, otras).

- Por último, la familia intenta negar el hecho modificando la versión, y la propia víctima, presionada por familiares, puede cambiar los dichos iniciales ( fase de supresión).

### *¿Y SI YA OCURRIÓ, CUÁNDO INTERVENIR?*

Siempre que un docente sospeche que un niño/a está siendo objeto de maltrato por los adultos responsables de su crianza, no debe dudar en intervenir de alguna forma para impedir que la situación continúe. Para ello debe tener presente:

- Que las únicas normas de cuidado y educación adecuadas para los niños, son aquellas que consideran su bienestar en primer término. Si un niño/a crece y se desarrolla sano y está normalmente contento, aunque las pautas culturales de crianza de su familia difieran de las nuestras, no hay razón para creer que son inaceptables.

- Que los niños son personas con derechos propios y los padres no pueden hacer lo que quieran con sus hijos/as, porque no son de su propiedad.
- Que el abandono, el castigo físico y el abuso sexual a los niños son delitos penados por la ley.
- Que la escuela como institución tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de los derechos infantiles protegiendo -en la medida de sus posibilidades- la vida y la salud de sus alumnos.
- Que prioritariamente debe ser tenido en cuenta el interés del niño/a que está siendo objeto de maltrato y sólo en segundo lugar el de su familia. Sin embargo, un buen abordaje del problema puede ayudar a todos los miembros del grupo familiar, incluso a los maltratadores.
- Que cuanto más tiempo se prolongue una situación de maltrato o abuso, más graves son sus consecuencias y por ello es imprescindible actuar con seguridad, en cuanto se la identifica.

### *¿CÓMO PUEDE AYUDAR LA ESCUELA A DETENER ESTA SITUACIÓN?*

#### *ANTES DE QUE OCURRA... LA PREVENCIÓN PRIMARIA*

Se entiende por prevención primaria al conjunto de acciones dirigidas a disminuir o eliminar los factores de riesgo que afectan a las familias y predisponen la existencia del maltrato a los niños/as.

#### *LÍNEAS DE TRABAJO QUE LA ESCUELA PUEDE DESARROLLAR CON LOS NIÑOS Y SUS FAMILIAS:*

- Realizar tareas de sensibilización y capacitación sobre las necesidades evolutivas de los niños.
- Desarrollar acciones de difusión y sensibilización entre los niños, las familias y la comunidad acerca de los derechos especiales que asisten a la infancia.
- Articular con la currícula, actividades dirigidas a revisar críticamente la aceptación de la violencia, la discriminación y los modelos estereotipados sobre la crianza de los hijos.
- Para desarrollar con éxito la función preventiva, la escuela como institución debe ser capaz de revisar sus propias actitudes hacia el control de las conductas de los niños y adolescentes.
- Ofrecer a los alumnos el espacio y las oportunidades para experimentar formas no violentas de resolución de los conflictos. Las asambleas, los consejos de aula y todo medio que estimule la participación democrática en la vida escolar, pueden ser un buen recurso.

#### **4.6 Necesidad para imponer la pena de muerte para los violadores de infantes**

##### *Teoría de la pena de muerte.*

Es la privación de un bien jurídico que el poder público, a través de sus instituciones impone a un individuo que ha cometido una acción perturbadora del orden jurídico.

Al principio de la historia la pena fue el impulso de la defensa o de la venganza, es decir, la consecuencia de que un ataque injusto. Actualmente la pena de muerte ha pasado a ser un medio con el que cuenta el Estado para preservar la estabilidad social.

El concepto de pena ha tenido varias definiciones. Para Raúl Carrancá y Trujillo, es "un tratamiento que el Estado impone a un sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa una peligrosidad social, pudiendo ser o no ser un mal para el sujeto", para el famoso jurista Carrara, citado por el mismo Raúl Carrancá, la ... "pena es de todas suertes un mal que se inflinge al delincuente, es un castigo; y como tal, atiende a la moralidad del acto; al igual que el delito, la pena es el resultado de dos fuerzas: la física y la moral, ambas subjetivas y objetivas..."

Para Edmundo Mezger, la pena en sentido general, dentro de la que se incluye la pena de muerte ... "es una privación de bienes jurídicos que recaen sobre el autor del ilícito, con arreglo al acto culpable; imposición de un mal adecuado al acto".

Para Franz Von Litz, "es el mal que el juez inflinge al delincuente a causa de un delito, para expresar la reprobación social respecto al actor y al autor".

Fernando CastellanosTena dice que "es castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico"; para Constancio Bernardo Quiroz, citado por Castellanos Tena, la pena es "la reacción social jurídicamente organizada contra el delito".

Para Ignacio Villalobos, es "un castigo impuesto por el poder público, al delincuente, con base en la ley, para mantener el orden jurídico". De lo anterior podemos establecer que Edmundo Mezger, Von Litz, Ignacio Villalobos, así como Castellanos Tena, estaban de acuerdo en que la pena es un castigo, un deterioro o mal contra el delincuente. Para estos autores el castigo tiene varias causas inmediatas; para Castellanos Tena y Mezger, es la misma ley para mantener con ello el mismo orden jurídico establecido, para el último la pena se impone como una retribución y es consecuencia del acto, adecuada al mismo; para Von Litz, esta se aplica en base a la reprobación social del acto.

Constancia Bernoldo Quiroz no considera a la pena como un mal, sino que lo enfoca como dialéctica, pues la considera como la antítesis de la conducta y el delito, lo cual debe ser legal.

Raúl Carranca y Trujillo, no consideran a la pena como un castigo, sino como una medida de readaptación. De todo lo anterior se puede concluir que los autores mencionados consideran a la pena como dos direccionales: como un castigo y como un medio para alcanzar otros fines determinados. En conclusión, el concepto de pena implica el castigar a quien resulte penalmente responsable de un ilícito; es la reacción legal que el Estado tiene y utiliza contra quien demuestre ser un peligro para la sociedad; la pena es el medio que responde a la justicia.

#### *Objetivo y fin.*

Se ha considerado que la pena tomada como castigo tiende a reprimir la conducta antisocial, sin embargo, para la doctrina, la justificación de la pena presenta dos hipótesis, por un lado la pena tiene un fin específico, se



aplica "quia peccatum est"; (a quien esta pecando); y por el otro lado se considera en forma casuística, como medio para la consecución de fines determinados, se aplica "en peccetur" (para que nadie peque).

Tales supuestos dan origen a una hipótesis más, la tesis ecléctica, la que no se conforma con darle a la pena una sola característica; a estas corrientes se las conoce como teorías absolutas, teorías relativas y corrientes mixtas.

Las generalidades de las teorías son:

-Teorías absolutas, afirman que la pena se justifica a si misma y no es un medio para otros fines.

-Teorías relativas, sostienen que la pena es un medio para obtener fines ulteriores y se dividen a su vez en teoría relativa de la prevención general; es decir, que la pena será entendida como un propósito de prevención para los demás; y teoría relativa de la represión especial, la pena se impone y surte efecto en el delincuente.

-Teorías mixtas, respalda la prevención general mediante la retribución justa.

En este orden de ideas, la pena para la mayoría de los pensadores juristas tienen como fin último la justicia y la defensa social. Ignacio Villalobos sostiene que la pena para que sea eficaz, deberá ser: intimidatorio, por lo que será aflictiva; ejemplar, por lo que debe ser publica; correctiva, por lo que deberá disponer de medios curativos; educativa y de adaptación; eliminadora y justa.

## 4.7 Creación de un tribunal para la pena de muerte

Corrientes abolicionistas.

Existen también algunos pensadores que no justifican el restablecimiento de la pena de muerte, aun cuando no se pueda decir que son abolicionistas propiamente dichos.

Acerca de la pena de muerte, Castellanos Tena manifiesta que "revela la practica que no sirve de ejemplo para quienes han delinquido, pues en los lugares donde existe sigue delinquiéndose, además es bien sabido que muchos condenados a muerte han presenciado anteriores ejecuciones". Mario Ruiz Funes, también se pronuncia en contra de la pena de muerte, al expresar que "la aplicación de la pena de muerte no termina con su crueldad cuando se extingue la vida de quien fue condenado, pretende también causarle daño moral, que sobreviva su mera memoria y el recuerdo que pueda quedar de el en la conciencia delictiva. Además inflingirle la muerte, se le castiga con la infamia".

Francisco González de la Vega, se pronuncia también en contra de la pena de muerte y dice que "México presenta, por desgracia, una tradición sanguinaria; se mata por motivo político, social, religioso, pasional, y aun por puro placer de matar; la ley "ley fuga", la ejecución ilegal de presuntos delincuentes, es otra manifestación de la bárbara costumbre; las convulsiones políticas mexicanas se han distinguido por el exceso en el derramamiento de sangre"<sup>27</sup>.

---

<sup>27</sup> Idem.

Por su parte Sebastián Soler, manifiesta que "no es exacto afirmar que la introducción de la pena de muerte disminuye la criminalidad, ni que en estados abolicionistas la criminalidad sea menor que en los demás. Las variaciones en la criminalidad no son explicables por su relación con la severidad de las penas, el asunto es mucho mas complejo. En realidad debe observarse que quienes apoyan la aplicación de la pena de muerte por la función intimidante, no comprueban su hecho, sino que opinan según su parecer, dando por establecido una serie de necesidades genéricas, y latentes, que autorizan al Estado a destruir al individuo". Raúl Carranca y Trujillo, dice que "la pena de muerte es en México radicalmente injusta e inmoral, porque el contingente de delincuentes que estarán amenazados de condena judicial de muerte se compone en su gran generalidad, de hombres económica y culturalmente interiorizados; los demás delincuentes, por su condición económica o social superior no llegan jamás a sufrir proceso y menos llegarían a surgir la irreparable pena; pero además el delincuente de otras clases sociales delinque contra la propiedad y solo por raras excepciones contra la vida e integridad personales, y jamás tendrían como consecuencia la pena de muerte.

Por lo tanto, esta pena se aplicaría casi exclusivamente a hombres humildes; delincuentes estos que son víctimas del abandono que han vivido por parte del Estado y la sociedad, víctima de la incultura, de la desigualdad y miseria económica, de la deformación moral de los hogares donde se desarrollaron, mal alimentados y tarados por herencia alcohólica, y degenerados. El Estado y la sociedad entera son los principales culpables de esto, y en lugar de la escuela de la solidaridad que los adapte a una vida social digna y elevar el nivel económico de la población, el Estado opta por suprimir la vida".

Ahora bien, de lo anterior se desprende para Castellanos Tena, que la pena de muerte es ejemplar para los lugares donde se sigue delinquiendo, ya que es allí donde se demuestra que no hay real intimidación, sino que la única amenaza es para con la vida y contra esa se esgrimen los mas altos valores humanitarios. Tampoco podemos decir que no intimida, pero también debemos reconocer que si anteriores delincuentes presenciaron penas de muerte y continúan delinquiendo, es solo una demostración que son incorregibles. Ignacio Villalobos alega que muchos han presenciado de una ejecución o tuvieron noticias de ellas no significa que la intimidación y la ejemplaridad no son eficaces en forma absoluta".

Para Mario Ruiz Funes, se advierte que la pena de muerte es cruel e infamante.

En cuanto a la afirmación de Sebastián Soler que no es exacto afirmar que la disminución de la pena de muerte disminuye la criminalidad, podemos agregar que "si se ha repetido también que si se conoce el numero de los que han delinquido a pesar de la conminación mortal, se ignora el de aquellos cuya abstención se ha logrado, hecho este estudio de esta objeción cifrada en el aserto de que la muerte no intimida, sin repetir que el fin primordial de esa pena es la eliminación de los sujetos incorregibles y excepcionalmente peligrosos, y la intimidación y ejemplaridad tiene aun en su real existencia, una importancia secundaria".

#### *Corrientes que la justifican.*

Desde la antigüedad, si bien es sabido sobre la existencia de la pena de muerte, no se sabe que se hallan suscitado polémicas doctrinarias al respecto, es decir, en torno a su necesidad o licitud. Probablemente fue

PLATON quien inicio una teoría sobre ello, ya que justifico la pena de muerte como medio político para eliminar de la sociedad a un elemento nocivo y pernicioso y sostiene que "En Cuanto Aquellos Cuyo Cuerpo Esta Mal Constituido Se Les Dejara Morir Y Se Les Castigara Con La Muerte, Aquellos Otros Cuya Alma Sea Mala E Incorregible Se Los Dejara Morir, Es Lo Mejor Que Se Puede Hacer Por Ellos".

Platón considera que el delincuente es incorregible por ser un enfermo anímico e incurable, y que por lo mismo constituye el germen de perturbaciones y aberraciones de otros hombres. Por tal razón, para esta especie de hombre, la vida no es una situación ideal, y la muerte es el recurso que existe para solucionar socialmente el problema. Lucio Anneo Séneca, gran exponente de la literatura latina y gran representante del estoicismo ecléctico, con su obra "DE IRA", para él, los criminales son considerados como el resultante de un conjunto de anomalías mentales y biológicas, cuya eliminación sólo es posible conseguir mediante la muerte. Decía el autor: "...y que reserve el último, de tal forma que nadie muera, sino aquel cuya muerte es para él mismo un beneficio". Santo Tomas de Aquino, en su máxima obra "La suma teológica" (parte II, cap. 2, párrafo 64) sostiene que "todo poder correctivo y sancionatorio proviene de Dios, quien lo delega a la sociedad de hombres; por lo cual el poder público esta facultado como representante divino, para imponer toda clase de sanciones jurídicas debidamente instituidas con el objeto de defender la salud de la sociedad. De la misma manera que es conveniente y lícito amputar un miembro putrefacto para salvar la salud del resto del cuerpo, de la misma manera lo es también eliminar al criminal pervertido mediante la pena de muerte para salvar al resto de la sociedad".

La Escuela Clásica del derecho natural ha admitido la pena de muerte, con algunas variantes en sus consideraciones, Juan Bodino, Samuel Puffendorf y Hugo Grocio, coinciden en que esta es necesaria como instrumento de represión; en que no existe contradicción entre el pacto social y la institución de esta pena, ya que un cuerpo social que se forma y se organiza a través de la unión de una multiplicidad de individuos, tiene una organización, una voluntad y un conjunto de necesidades distintas y, por cierto, superiores a las de los sujetos que lo integran, siendo admisible que en función de las necesidades sociales se tenga que sacrificar en ocasiones la vida de uno de ellos, para defender la vida y seguridad de todos.

Ignacio Villalobos afirma que a la pena de muerte se la puede considerar justa, eliminatoria y selectiva; ya que es un medio de defensa con que cuenta la sociedad y es eliminatoria para sujetos excepcionalmente peligrosos y nocivos que aún estando en las cárceles resulta en vano intentar corregirlos y selectiva porque previene reproducción.

Como se puede inferir, la pena de muerte para algunos es lícita porque la sociedad la utiliza como medio de conservación; insustituible porque es ejemplar como ninguna otra pena; para otros es necesaria porque constituye un medio de legítima defensa para la sociedad; nosotros estamos de acuerdo en que la pena de muerte es eliminatoria y selectiva, así como intimidatorio y justa pero sobre todo necesaria.

Cesare Beccaria, deliberadamente se ha querido dejar para el final de este capítulo, por la siguiente razón; hemos visto que la gran mayoría de los autores, maestros, estudiantes se refieren a él como abolicionista de la pena de muerte, lo cual consideramos un error, ya que en su tratado "De los delitos

y de las Penas" y al principio del estudio de "La pena de muerte" escribe "esta inútil prodigalidad de los suplicios que no han hecho nunca mejores a los hombres, me ha impulsado a examinar si la pena de muerte es verdaderamente útil y justa en un gobierno bien organizado".

El gran pensador prosigue diciendo que ningún hombre tiene derecho a matar cruelmente a sus semejantes y que la pena de muerte no es un derecho; añadiendo con claridad que "no puede considerarse necesaria la muerte de un ciudadano más por dos motivos. El primero cuando aun privado de su libertad tenga todavía tales relaciones y tal poder, que interese a la seguridad de la nación"... y prosigue ... "no veo yo necesidad alguna de destruir a un ciudadano, sino cuando su muerte fuese el verdadero y único freno para disuadir a los demás de cometer delitos; lo que constituye el segundo motivo por el que puede considerarse justa y necesaria la pena de muerte."

Como puede verse claramente al ilustre humanista no puede bajo ningún concepto considerársele como abolicionista de la pena de muerte, en todo caso la limita a ser aplicada en casos determinados, pero no obstante toma los principios de incorregibilidad y peligrosidad para la necesidad de la imposición de la pena, así mismo podemos ver que para Beccaria la pena de muerte también tiene efectos intimidatorios y de ejemplaridad.

Argumentos contrarios a la pena de muerte.

El derecho natural.

La justificación pretendida acudiendo al derecho natural de quitar la vida al agresor, derecho que se transmitía de la víctima a la sociedad tuvo en

su época seguidores. Empero lo endeble del razonamiento se advierte sin dificultad; es cierto que la legítima defensa tiene una base anterior a cualquier convención humana, pero para que sea realmente legítima la reacción se de cumplir con requisitos que no concurren cuando se da la muerte, como pena. Así la defensa obedece a un estado de necesidad sin cuya superación el bien jurídico correría un peligro grave. Supone asimismo una agresión actual o inminente, no un ataque pasado, como ocurre con el castigo de un delito, que constituye un hecho pretérito.

Sobre el punto ya a fines del siglo X VIII Romagnosi enseñaba que la destrucción de un hombre es siempre un mal, y que este mal no puede ser necesario ni oportuno para reparar el pasado del homicidio, como le parecía muy evidente. Vinculaba el tema a la intangibilidad de la vida humana, con estas palabras "de aquí que el delito ya consumado no puede, por si solo, privar a su autor del derecho de ser inviolable. Por lo mismo, en virtud del pasado, el homicida tiene pleno derecho a la vida".

La cuestión temporal tiene otra faceta, el hecho de que la muerte se propine luego de serena reflexión inherente a un procedimiento legal, hace que muchas veces sea más cruel ese homicidio oficial que el propio delito que pretende castigar. Efectivamente, los homicidios calificados por premeditación (también habría alevosía en la ejecución legal) no son muy frecuentes. El delito violento generalmente se produce en el curso de una pelea o como consecuencia del estallido de una crisis emocional.



Al revés, el condenado a muerte ve su propia desaparición programada con exactitud, el día, la hora el lugar y el modo. Al mismo tiempo sabe que carecerá en absoluto de la posibilidad de defender su vida en el instante en que le sea arrebatada.

Esa sensación de impotencia ante el inexorable destino constituye de por sí un martirio peor al de la misma agresión física. Si es cierto que la muerte legal puede ser proporcionada sin dolor y rápidamente mediante el uso de medios modernos, el dolor físico será infinitamente menor a la agresión psíquica, saber que ello inexorablemente acontecerá y que el condenado ya no cuenta como persona.

En al jerga de los verdugos quien va a ser ajusticiado puede ser nombrado de diversas maneras; a veces se lo nombra como "el paquete" y no es del todo desacertado tratarlo así, pues ha dejado de tener personalidad para transformarse en una cosa, destinada a desaparecer a plazo fijo. Para el verdugo solo vale en la medida de las muchas o pocas dificultades físicas que supone esa eliminación.

La relación del castigo con la falta cometida. Hay crímenes atroces respecto de los cuales gran parte de la comunidad estima que sólo pueden compensarse adecuadamente con la muerte del autor. Este simple enunciado hace ver que se trata de una actualización del talión. Se trata de una reacción emocional, de una manifestación del deseo de venganza; no constituye la culminación de un razonamiento. Pasa desapercibido que no puede existir igualdad matemática entre la infracción de la ley y el castigo que esa contravención merece.

Suponerlo constituye por sí un absurdo, con ese criterio el que violó debería ser violado, el que injurió injuriado y así sucesivamente. Pero ya demostró Carrara que la relación se da no en los hechos sino al nivel de los efectos respectivos que producen el delito y la pena en el individuo y en el cuerpo social.

Además el delito produce la afección de bienes jurídicos y la pena también. Sin embargo ésta no puede ser tal que prive de la vida al autor del hecho, pues en ese caso ya no se trataría de la afección de un bien jurídico sino de la desaparición de lo que constituye el soporte de todos ellos. No por nada la vida es sinónimo de existencia.

La propia vida del autor es un bien jurídico en él siempre y cuando exista. En el momento en que se corta el hilo vital desaparece el titular; de manera que el matar no puede ser una pena porque no recae sobre el bien jurídico cuyo goce corresponde al condenado. El matarlo lo aniquila, y en el momento en que lo hace ya no puede afectarlo. Perjudica en realidad a terceros, a los familiares del ejecutado o a quienes están unidos a él por lazos de afecto.

La irreparabilidad del error judicial. Esta consecuencia derivada del mismo carácter de la pena constituye el argumento decisivo de los abolicionistas. Podrá decirse que la posibilidad de error es mínima y que el error puede surgir en cualquier acción humana. Que también las molestias de un proceso e incluso un encarcelamiento prolongado injusto no se pueden reparar, aunque haya formas de compensarlas. Pero ejecutar a un inocente es una acción final. El descubrimiento posterior de su inocencia será una carga muy pesada en la conciencia de la sociedad que permitió tamaña

equivocación. A veces circunstancias fortuitas influyen para que la decisión de aplazar el ajusticiamiento no llegue a tiempo. El 15 de marzo de 1975 fue ejecutado un asesino en California. A las 11:18 aspiró las primeras bocanadas en la cámara de gas y a las 11:20 el secretario de la Comisión de Indultos llamó por teléfono para anunciar que había un cambio en el dictamen y que se debía conceder la gracia. Una serie de problemas de comunicación impidieron conocer a tiempo la noticia y cuando se retiró al reo de la cámara era demasiado tarde. Cualquier otra pena hubiese permitido materializar el cambio de criterio, la muerte no deja ninguna posibilidad.

Los fines de la pena. En nuestro sistema penal e incluso en el sistema penal mundial que propugna la organización universal a través de los congresos para la prevención del delito y tratamiento del delincuente, uno de los fines principales de la pena es la enmienda del delincuente. Contrariamente a lo que dicen las voces opuestas, no hay delincuentes incorregibles. En todo hombre hay valores que permiten desarrollar el espíritu de convivencia.

Renunciar a la posibilidad de enmienda es un fracaso anticipado que inhibe experiencias futuras, pues nadie puede estar seguro de quien es recuperable y quien no lo es. Nadie puede saber si en el curso de un tratamiento penitenciario el sujeto mejorará o empeorará. Y como los comportamientos son imprevisibles, dada la infinita variedad de hipótesis de hecho y de estado físico y anímico, destruir a un hombre poniéndole el rótulo incorregible es anular de un plumazo los inmensos esfuerzos de la ciencia correccional.

#### 4.8 El artículo 14 Constitucional y la pena de muerte

Es indudable que las leyes no pueden cambiarse “para atrás”, es decir, aplicarlas a delitos que hoy podrían juzgarse de alguna manera, pero que antes no estaban tipificados o clasificados como hoy.

Sin embargo, debe de hacerse una reforma que permita castigar de igual forma delitos anteriores con las penas de hoy, para eso hay que cambiar este artículo 14 constitucional que dice lo siguiente:

*“A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

*Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.*

*En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata.*

*En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho<sup>28</sup>.*

Si se quiere cambiarla ley, y sancionar delitos anteriores, debe de empezarse por cambiar este artículo.

<sup>28</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2003. Porrúa. México.

#### **4.9 El artículo 22 constitucional y la pena de muerte**

La Constitución de nuestro país deja bien en claro que no se aplica la pena de muerte salvo en casos que marca el último párrafo del artículo 22 Constitucional. En total, el artículo señalalo siguiente:

*Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.*

*No se considerará confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial, de los bienes, en caso del enriquecimiento ilícito, en los términos del artículo 109; ni el decomiso de los bienes propiedad del sentenciado, por delitos de los previstos como de delincuencia organizada, o el de aquellos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.*

*No se considerará confiscación la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables. La autoridad judicial resolverá que se apliquen en favor del Estado los bienes que hayan sido asegurados con motivo de una investigación o proceso que se sigan por delitos de delincuencia organizada, cuando se ponga fin a dicha investigación o proceso, sin que haya un pronunciamiento sobre los bienes asegurados.*

*La resolución judicial se dictará previo procedimiento en el que se otorgue audiencia a terceros y se acredite plenamente el cuerpo del delito previsto por la ley como de delincuencia organizada, siempre y cuando se trate de bienes respecto de los cuales el inculpado en la investigación o proceso citados haya sido poseedor, propietario o se haya conducido como tales, independientemente de que hubieran sido transferidos a terceros, salvo que éstos acrediten que son poseedores o adquirentes de buena fe.*

Cambiar de manera drástica este artículo es lo que se requiere para poder aplicar la pena de muerte a violadores de niños.

#### **4.10 Propuesta para incluir a los violadores de infantes en el artículo 22 Constitucional, último párrafo**

En México, nuestro máximo ordenamiento legal prevé la pena de muerte, para los delitos más graves, en su artículo 22 el cual establece:

*Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.*

No se considerará confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas.

Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial, de los bienes, en caso de enriquecimiento ilícito, en los términos del artículo 109; ni el decomiso de los bienes propiedad del sentenciado, por delitos de los previstos como de delincuencia organizada, o el de aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no se acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiaro, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar".

Lo anterior nos muestra como la pena de muerte se encuentra vigente en nuestra legislación contrariamente a lo que afirman aquellos que aseguran que esta sanción se encuentra abolida en nuestro país, aun cuando en algunos estados la suprimieron siguiendo las reformas hechas a la legislación sustantiva penal de 1929; algunos de ellos restableciéndola posteriormente.

La pena de muerte por lo tanto se encuentra vigente en nuestro país, esta prevista para los delitos más graves que se cometen y aun cuando algunos de ellos sean de difícil perpetración debido a la situación actual del país o bien porque se les haya cambiado el título en el Código penal para el Distrito Federal vigente, como lo es el caso del delito de parricidio.

Actualmente es necesaria su aplicación, pues esta claramente demostrado que desde que no se aplica, la delincuencia ha rebasado límites inimaginables.

#### **4.11 Propuesta para incluir la pena de muerte al artículo 265 del Código Penal para el Distrito Federal**

La violación se da como un delito donde se ejerce el poder mediante un acto de violencia hacia un ser débil o desvalorado. La violación es una de las expresiones de la sociedad sexista, en donde se conceptúa a la mujer como un ser inferior, incapaz de realizar las actividades que el patriarcado ha definido para los hombres. Por ello se le concibe como objeto sexual y blanco de agresividad. Entre las causas que motivan la violación se encuentran la educación desigual que fomenta los estereotipos sociales y, la influencia de los medios de comunicación que acentúa ideologías equívocas como el machismo, los prejuicios, mitos, etc., los cuales son la base del comportamiento sexual.

La violencia es un fenómeno que se incrementa día con día. Podemos enmarcar a la violencia sexual dentro de un continuo que va desde las agresiones verbales, el hostigamiento, la coerción y hasta su extremo más grave, la violación. Esta última es la forma más evidente y brutal de violencia contra las mujeres. De enero a diciembre de 1994, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal recibió 1299 denuncias de violación, lo que equivale a 55% en relación con otros delitos sexuales. En ese mismo año 94.26% de estos delitos se cometió a mujeres de entre 15 y 45 años de edad.

Sin dejar de reconocer diferentes tipos de violaciones y que pueden realizarse a personas de cualquier sexo, es un hecho que afecta a las mujeres en mayor magnitud. Este trabajo se centra en la importancia numérica de violaciones que cometen los hombres a las mujeres entre la adolescencia y la etapa adulta.



Nuestra legislación no contempla protección alguna ni apoyo suficiente a mujeres agredidas; ninguna ley garantiza que se trate a la víctima adecuadamente cuando se atreve a hacer la denuncia ni que se le dé atención médica y psicológica, ni que reciba asesoría legal. Mucho menos se espera la orientación a familiares y amigos, quienes la mayoría de las veces no saben cómo apoyar a la víctima y llegan a culparla.

A través de diversas fuentes, se ha comprobado que el delito de violación se da como un problema en que se ejerce el poder mediante un acto de violencia hacia un ser débil o desvalorado.

La violación es una manifestación de fuerza que el hombre ejerce sobre la mujer.

Las causas que la motivan son diversas. Entre ellas se encuentra la constante lucha de poder entre los sexos, consecuencia de una sociedad patriarcal en donde la mujer es devaluada y considerada de segunda clase; la educación desigual que fomenta los estereotipos sociales, los cuales determinan el comportamiento del género de cada persona, y la influencia de los medios de comunicación que difunden los influjos negativos de ideologías equívocas, como el machismo, los prejuicios, mitos, etc., los cuales son la base de un comportamiento sexual dado.

Empecemos porque no se le informa bien al individuo que alcanza el uso de razón. En todo caso se le informa mal, en un aspecto de su vida tan fundamental y natural como su sexualidad. Entonces, el educando recibe mensajes llenos de censura respecto al sexo, vergüenza, asco, duda, suciedad. Así se crea en el interior de los individuos diferentes conflictos emocionales, deseos, pensamientos y actos sexuales reprimidos y

sumamente dolorosos; acciones e impulsos insatisfechos que se relegan a la parte psíquica, al inconsciente mismo, el cual buscará diferentes maneras de satisfacerlo.

Además, existen mitos alrededor de la violación en donde se hace ver que ésta es producto de un impulso sexual incontrolable; aunque sea más un acto de violencia en que se descargan ira y enojo. Estas creencias populares sólo han oscurecido la realidad y han impedido tener la conciencia de que es un fenómeno que afecta a toda la sociedad, también han impedido que se reconozcan los delitos sexuales como actos criminales que victimizan a un grupo específico de personas. La violación es un delito que atenta contra la libertad personal, y es también un acto sexual donde se canaliza una carga de violencia cuyo fin es destructivo.

La violación es un producto de las expresiones de la sociedad sexista que conceptúa a la mujer como un ser inferior, incapaz de llevar a cabo las actividades que el patriarcado ha definido para hombres y, por ello, se le concibe como objeto sexual y blanco de agresividad. Por tanto, es necesario incidir en las creencias, actitudes y valores sociales que actualmente forman parte de la idiosincrasia, para cambiar las ideas que se tiene del hombre y la mujer, y eliminar, así, el sexismo.

Hay cambios en la actualidad. Tanto los hombres como las mujeres se relacionan más con las actividades del otro sexo. Las mujeres cada día tienen más fuerza dentro del mercado laboral, ello hace que el hombre participe más en las actividades del hogar; aunque éstas sean más compartidas, los estereotipos tienen aún mucha fuerza.

En el aspecto penal también hay cambios. Hasta 1994 el Código Penal para el D. F. se refería al delito de violación en sus siguientes artículos:

- Art. 265. Al que por medio de violencia física o moral tenga cópula con una persona, sea cual fuere su sexo, se le aplicará prisión de seis a ocho años.
- Art. 266. Se equipara a la violación y se sancionará con las mismas penas, la cópula con persona menor de 12 años o que por cualquier causa no esté en posibilidad de producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa.

Sin embargo, en 1995, se reformó la pena impuesta a este delito referido en los mismos artículos del Código Penal para el D.F. conformándose en la actualidad de la siguiente manera:

\* Art. 265. Al que por medio de violencia física o moral tenga cópula con una persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de 8 a 14 años.

\* Art. 266. Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:

I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de 12 años; y

II. Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo. Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y máximo de la pena aumentará en una mitad.

La violación surge del machismo, como consecuencia del poco valor que se le da, conceptualmente, a la mujer, a quien se le considera un simple objeto sexual. Se entiende por machismo la expresión donde se exaltan, a niveles excesivos, los valores de masculinidad.

Vivimos en una sociedad patriarcal. El hombre-macho está educado para poseer y obligar; y se le hace fácil violar, ya que en gran medida ésta es la consecuencia lógica de lo que está acostumbrado a hacer en su hogar, en la vida, en donde se limita al máximo a la mujer y no se le deja realizarse ni dentro ni fuera de casa.

La violación es el resultado directo de las desigualdades de poder entre hombres y mujeres. Este tipo de hombre ve en la violación un acto de poder dirigido contra las mujeres.

La labor de la publicidad en este sentido es constante: la mujer, en los anuncios de revistas y de televisión, tiene como único fin el pertenecer y servir a alguien, y despertar diferentes estados de ánimo en el hombre. En nuestra sociedad se le ve como un simple objeto más. La publicidad usa la imagen de la mujer sólo como un gancho para la venta de sus productos.

Debe considerarse la violencia de que es víctima la mujer como un problema social y cultural que reclama medidas urgentes para su atención. No sólo es un problema individual, ya que finalmente se encuentra involucrada toda la familia y altera un valor importante que es la libertad.

Se ve la violación como una de las formas más graves de victimización y que deja el mayor número de secuelas en la persona que la padece. Para la realización de muchos delitos, la presencia de la víctima no es necesaria pero sí en otros. Unos pueden efectuarse a una distancia física considerable, mientras que en la violación es indispensable el contacto corporal estrecho entre víctima y victimario.

No hay un claro perfil de víctimas de violación. Pareciera que toda mujer es una víctima en potencia, aunque desde luego, la edad cuenta. La gran mayoría de las víctimas son jóvenes, pero se han encontrado casos de niñas de meses y ancianas. De acuerdo a la Procuraduría DE Justicia Del Distrito Federal, durante los últimos años se manejaron las siguientes estadísticas en cuanto a las víctimas:

Tabla 4.1

#### **PORCENTAJE DE VÍCTIMAS**

78.0	solteras
22.0	casadas
60.5	mujeres adultas
39.5	menores de edad
39.5	golpeadas

En México hay un alto porcentaje en la incidencia de este delito, pero por desgracia no se tienen cifras exactas, ya que muchas mujeres violadas se callan debido al impacto socio-cultural que provoca este abuso sexual. En la mayoría de los casos prevalece un sentimiento de culpa que impide a la

víctima denunciar el hecho. Ello se debe, entre otras cosas, al sistema educativo de México, a la sociedad patriarcal y al sistema jurídico vigente.

El silencio social que acompaña a la violación, la falta de credibilidad en la palabra de la mujer, la complicidad masculina en el ejercicio de la violencia cotidiana, las lagunas del Código Penal y la secular devaluación personal de sexo femenino, han contribuido a que el problema de la violación se incremente en proporciones verdaderamente alarmantes.

La frágil condición física, emocional y psicológica en que se encuentran las víctimas de delitos sexuales, principalmente de la violación, es la causa por la que un gran porcentaje de estos crímenes quedan impunes. También hay mucha ignorancia en torno a cómo levantar la denuncia y al proceso legal, médico y psicológico correspondiente.

La víctima de violación, tras enfrentarse a un abuso sexual se ve obligada a encarar las humillaciones de las autoridades y médicos legistas, en caso de que haga la denuncia. Tiene que soportar también el señalamiento de la sociedad y, en algunas ocasiones, el de la familia, o bien mantenerse en silencio y encerrar en él todo su sufrimiento y devaluación.

Para la víctima es indispensable la asesoría médica, legal y psicológica, así como reconocer y aceptar lo que le ha sucedido para lograr sobrevivir a dicho atentado. En México existen -para ayudar a las víctimas de violación-, tratamientos no institucionales proporcionados por centros de apoyo independientes como COVAC, AVISE, CIDHAL, CAMVAC, etc., y por universidades como la UNAM, en donde existe un centro especializado para ayudar a las víctimas de violación y hostigamiento sexual.

El programa se enfoca a la atención de personas violadas a través de una orientación cognitivo-conductual donde se ofrece servicio integral: médico, psicológico y legal. Igualmente, se da atención a menores que han sufrido algún abuso sexual en donde se brinda educación sexual, se les da un entrenamiento asertivo, se les enseña a rehusar demandas injustas, a decir "no", a cuestionar la autoridad adulta entre otras cosas y, además, se da asesoramiento terapéutico a los padres.

Las cifras hablan del gran porcentaje de victimarios conocidos por la víctima. La relación de víctima-victimario se conformó de la siguiente manera:

Tabla 4.2

Porcentaje de parentesco

29.73	ninguno
24.47	novio
17.36	amigo
9.21	vecino
5.15	padre
3.68	tío
2.18	padraastro
2.15	primo
1.84	cuñado
1.57	amante
1.05	hermano

De esta manera, la víctima violada por un conocido sufrirá, en ocasiones, un daño más perdurable que la atacada por un desconocido.

La víctima no siempre presenta heridas físicas especialmente importantes, pues las lesiones más severas se encuentran en el invisible plano de lo psicológico. Las reacciones psicológicas de la víctima después del ataque sexual, dependerán de su personalidad, su medio socio-cultural, del apoyo de sus familiares, por supuesto, de su relación con el agresor y de su grado de culpabilidad. Con esto me refiero a que en un notable número de delitos, la víctima siente haber sido ella quien provocó la violación o ser, en ocasiones, la verdadera causante del delito.

La sensación de integridad de la víctima queda destruida temporalmente; los sentimientos elementales de integridad física, fortaleza y autocontrol desaparecen, lo que hace que disminuya su capacidad de interactuar con los demás y tener cierto control de su vida.

Cada víctima reacciona de distinta manera ante una misma situación de crisis. La violación no es una excepción: algunas mujeres reaccionan con una gran calma y otras con una fuerte emotividad. Entre los sentimientos más comunes se encuentran el temor a perder la vida, la vergüenza, la auto devaluación, la dependencia, la confusión, el aislamiento, el rencor, la fatiga, ideas de persecución, falta de concentración, inestabilidad emocional, angustia, pesadillas, llanto, tensión, apatía, insomnio, sentimientos de culpa y depresión.



Las consecuencias de la violación en la víctima son muchas y muy variadas; sin embargo, puede afirmarse que no hay un acto de violencia que deje secuelas tan determinantes en el deterioro de la vida de una mujer como éste.

Se ha comprobado que las mujeres mayores o con alguna experiencia sexual previa son menos vulnerables al daño permanente, y también que las mujeres con problemas emocionales anteriores, pueden presentar más problemas subsecuentes y de mayor duración. Por otra parte, la cantidad de violencia experimentada tiene una relación directa con la intensidad del trauma, y las respuestas de la familia, policía, amigos, etc., contribuyen a olvidar o empeorar el daño en la mujer violada.

En general, la violación trae consigo serias consecuencias psicológicas y sociales, ya que se rechaza a las víctimas en el ámbito familiar y social por los tabúes existentes en este problema. Este rechazo también provoca que la víctima se confunda y desorienta.

La familia es un elemento esencial para la recuperación. De alguna manera, de ella depende cómo enfrente la víctima lo sucedido. En la mayoría de los casos, independientemente del nivel socio-económico, se oculta el delito por considerar que constituye una mancha familiar que hay que esconder tanto a extraños como a conocidos.

El inconveniente de ocultar el delito está en que se descuida a la víctima en el plano psicológico. Este descuido trae otros problemas familiares como: 1) un sentimiento de culpa de los familiares ya que "salió muy tarde y nadie la acompañaba"; 2) una grave desorientación de cómo tratar el

problema con el novio o parientes. Existen casos en que la pareja de la víctima no puede sobreponerse al problema y la abandona; 3) algunos padres toman actitudes extremosas; corren a la víctima de su hogar porque ya no es digna de vivir en él, dado que "pone mal ejemplo" al resto de la familia. Aquí resulta que la víctima es la causante de lo que pasó.

Como se sabe, en el ámbito familiar la posición social que ocupa la mujer es muy compleja. Se encuentra supeditada a su relación con los demás y, sobretudo, a su relación con el hombre. A la mujer se le atribuye el papel de seducción, ya que el hombre llega hasta donde ella lo permita. Por lo tanto la mujer es la culpable de la violación pues se piensa que ella es quien provoca.

"Se lo estaba buscando", es la frase clásica con que un violador coloca el peso de la culpa sobre su víctima. La popularidad de la creencia de que la mujer seduce al hombre hasta provocar la violación, o la precipita con su comportamiento imprudente, es parte de la cortina de humo que los hombres utilizan para oscurecer sus actos.

Tal es el caso, narrado por CAMVAC, donde los hombres creen tener derecho de propiedad sobre las mujeres de la familia. Por ejemplo, "Dolores, la menor de una familia de cinco hijos, fue violada a los 12 años por su padre, sin que el delito haya desencadenado un drama hogareño. Al enterarse, la madre se limitó a regañar al papá y advirtió a la hija que ya no lo provocara. En vista de la tolerancia materna, el padre siguió molestándola. Poco tiempo después el hermano mayor de 21 años siguió el ejemplo del papá, aunque sólo una vez, declaró la muchacha, ya que después él se casó. El segundo hermano de 19 años, lo hizo cuatro veces, al tiempo que el hermano menor

de 17 años se conformaba con desvestir y acariciar a su hermana cada vez que tenía oportunidad.

Tres años más tarde, cuando ya tenía 15 años de edad, Dolores se atrevió, por fin, a confiar en su hermana mayor, Manuela, una mujer de 28 años, ya casada y alejada de la familia. Manuela dijo que el papá también la había violado a los 12 años, y por haber resultado embarazada, la mamá la había expulsado de su casa. Así supo Dolores que la hija de Manuela -para entonces de su misma edad, 15 años- era además de su sobrina, su media hermana. Posteriormente, Manuela y Dolores denunciaron el caso. Por insuficiencia de pruebas, los hermanos sólo recibieron castigos mínimos, pero el padre fue condenado a seis años y medio de prisión .

Al ser violada se estigmatiza a la mujer, no sólo a nivel social, sino que el rechazo empieza en el seno familiar. Paralelamente, ella misma se retrae sin exigir sus derechos, ya que los sentimientos de culpa, la falta de apoyo y solidaridad para con la víctima, retardan su recuperación.

Es de suma importancia, por lo tanto, reflexionar en la formación que queremos dar a nuestras familias respecto a este fenómeno y reconocer el apoyo familiar que se puede proporcionar a las víctimas. Como se dijo, una de las causas por las que este delito se ha acrecentado en los últimos años, se debe a que no todas las víctimas se atreven a denunciar el crimen. Esta actitud se origina en la falta de información que se tiene al respecto, así como en los problemas inherentes al proceso legal.

La mujer teme ser víctima nuevamente del personal de las instancias judiciales y, principalmente, tiene desconfianza y la certeza de que pierde su tiempo fragantemente ante la falta de resultados efectivos. Por la naturaleza del delito, el agente investigador se apoya en primer lugar en el examen médico, ya que existe una desconfianza en la declaración de la víctima, a la que se considera subjetiva.

En mucho, esta rutina refuerza la inseguridad de la ofendida porque siente que se buscan las causas de la agresión en su propia conducta. Resulta difícil para la víctima someterse a un examen médico, ya que se expone a una nueva humillación. En muchas ocasiones el examen se practica antes de que se le tome declaración a la mujer ofendida, lo cual es anticonstitucional. Su práctica tiene base en una regla específica para la comprobación del delito.

Cabe aclarar que los objetivos del examen médico son, en primer lugar, detectar el estado de salud físico en que se encuentra la persona, después de ser agredida; en segundo, determinar si existen posibilidades de embarazo, y en tercero, evitar los posibles contagios de enfermedades, generalmente venéreas. El examen médico es importante por su trascendencia en la aclaración del delito. Es una de las pocas formas de recabar pruebas; sin embargo, debe realizarse con mayor respeto hacia la víctima, sin olvidar que se trata de una parte del procedimiento a seguir después de la denuncia, pero no debe considerarse como la parte que determine si se toma o no la declaración.

Generalmente cuando la víctima acude a una agencia del Ministerio Público a presentar la denuncia de violación, pasa por situaciones molestas como el interrogatorio. La mayoría de las veces es una doble humillación, dado que se formulan preguntas que no tienen fundamento y son una falta total de respeto a la víctima. Se ha propuesto reformar los castigos que recibe el violador en México; de hecho, algunas autoridades creen que implantar la cadena perpetua o la pena de muerte disminuiría el número de delitos sexuales, sin comprender que tal medida, posiblemente, aumentaría los homicidios para silenciar a las víctimas. Así, ninguna de estas medidas son la solución del problema.

Las Naciones Unidas afirman que la prevención de la criminalidad se alcanza con medidas sociales más que con medidas penales. Hay que hacer frente al problema de las mujeres violadas con medidas legales, administrativas, sociales y educativas, y con un análisis general del modo como la sociedad considera y hace frente a este problema. ¿Por qué existe esta reacción social ante las violaciones? ¿cómo es posible que una sociedad civilizada y democrática tenga esta actitud?

Las respuestas deben buscarse en los procesos sociales y educativos en que se enmarca este crimen; en las relaciones entre mujeres y hombres, y en las normas sociales que regulan la conducta sexual. La definición hecha por nuestra sociedad patriarcal sobre la situación de las mujeres y la represión de la sexualidad, sustentan la tolerancia de la violación, lo que inevitablemente conduce a su posterior existencia.

La educación en torno a este delito es casi nula, pero se tiende a conservar la violencia como manifestación de poder, donde la agresión es la alternativa para sobrevivir. Pero ¿acaso no vivimos en constante búsqueda de una mejor calidad de vida? En efecto, luchamos día con día no por una cultura ajena, sino por una cultura de apertura en donde encontremos mayores y mejores alternativas para la solución de los problemas. La necesidad de información es obvia, pero la necesidad de formación resulta apremiante en cuanto a este fenómeno.

Extender el espíritu y la vida democrática a las personas y sus relaciones cotidianas es un medio para alcanzar formas de convivencia respetuosas, más abiertas a los derechos individuales elementales. La alta incidencia de delitos sexuales se debe a que la educación, tanto formal como informal, carece de una estructura que tenga como eje fundamental la dignidad del ser humano. Quien aprende desde temprana edad el ser y quehacer de la existencia, los valores de la sexualidad, las exigencias de solidaridad en la convivencia social, el respeto a la dignidad tanto propia como del otro y el autocontrol de la enorme fuerza y energía de los impulsos sexuales y agresivos, aprende a entrelazar dos elementos claves en las relaciones sociales: la libertad y la responsabilidad. Si la educación replantease las normas y valores sexuales y sociales, se podrían alcanzar otras alternativas en la lucha por el poder entre los sexos.

De esta manera, se propone la creación de talleres, cursos, asesorías, entre otros, con especialistas en la materia, como una opción educativo-terapéutica en donde se revisen de manera crítica y analítica las experiencias e inquietudes en cuanto a la victimización sexual. Un concepto diferente de ser humano establecería roles y conceptos más flexibles, y definiría un

estándar más humano de salud psicológica. Por eso la educación es un aspecto fundamental en la prevención de delitos sexuales, específicamente de la violación; tal educación debe impartirse sobre el principio de que el hombre está determinado por aspectos biológicos, psicológicos y sociales que interactúan para configurar al ser humano. Es trascendental liberar al hombre de la ignorancia para conducirlo a una forma más completa de convivencia social.

Conviene señalar la importancia de una educación igualitaria en el hogar, que no fomente roles estereotipados. Esto proporcionaría tanto a hombres como a mujeres una mayor autoestima y seguridad en sí mismos, ya que formarían seres más completos, que puedan interactuar con el sexo opuesto con mayor libertad. Se considera, por otra parte, a la publicidad como una distorsión de la verdadera sexualidad humana, ya que promueve la violencia sexual y el sexismo mediante concepciones estereotipadas tanto del hombre como de la mujer. A ésta se le presenta como objeto sexual con el fin de fomentar el consumismo de nuestra sociedad. La violación podría atenuarse si los medios dejasen de promover una ideología sexista en donde sólo se destaca el poder del hombre.

Otra alternativa que conviene tomar en cuenta, es la investigación interdisciplinaria del fenómeno. Es importante fomentarla para lograr una aproximación cada vez más precisa de su naturaleza.

Asimismo, es necesario que la investigación promueva programas educativos, ya que en parte el problema surge de que no existe una comprensión de la violación por parte de la sociedad. Se carece de información, la educación es deficiente, la legislación inadecuada y la

atención insuficiente, por lo tanto se propicia la violación. Tanto hombres como mujeres la utilizan como un medio coercitivo; los hombres la ejercitan y las mujeres en ocasiones dan testimonios falsos para castigar a personas inocentes. Ambas actitudes reflejan claramente la lucha en la que estamos sumergidos hombres y mujeres.

Queda claro que la prevención de los delitos sexuales requiere de una labor conjunta, de una tarea de educación integral para que se ofrezca no sólo una información sino también una formación más precisa, exacta y de mayor trascendencia social.



## CONCLUSIONES

Desde luego que la Pena de Muerte va a ser un tema que causará polémica en cualquier circunstancia que se aborde, dejando en claro que la sociedad debe de madurar en torno a ciertos temas: el aborto, la eutanasia y la pena de muerte, por decir algunos ejemplos.

Y no se trata desde luego fomentar "la cultura de la muerte", más bien me dirijo a la prevención y penalidad considerando a ésta como ejemplar, parece que en el momento que se empiece a aplicar esta pena el delincuente sabrá a qué se atiene, además de que se disminuirá con este tipo de delincuentes. No digo que se acabará, pues no lo sabemos, de hecho en sociedades donde se aplica la Pena de Muerte (Estados Unidos es un ejemplo) los delitos siguen cometándose, lo cual puede ser justificación o argumento para quienes están en contra de esta pena.

Por lo tanto, se debe aceptar que no todos están de acuerdo en su aplicación, pero debe buscarse que esta tesis permite el debate y sobre todo la reflexión y consideración a la posibilidad de aplicar la penalidad propuesta y por ese lado estoy satisfecho.

Ojalá el debate y reflexión sean más intensos y sobre todo aplicados, al menos esa es mi convicción, de ahí que creo mi objetivo se cumplió. Logré exponer argumentos sólidos para considerar esa posibilidad en las leyes, esa es la idea y sobre todo la intención.

Existen algunos pensadores que no justifican el restablecimiento de la pena de muerte lo cual sin duda es respetable y tienen sus razones; por ejemplo Raúl Carrancá y Trujillo; dice que: "la pena de muerte es en México radicalmente injusta e inmoral, porque en México el contingente de delincuentes que estarán amenazados de condena judicial de muerte se compone, en su gran generalidad, de hombres, económica y culturalmente inferiorizados; los demás delincuentes, por su condición económica o social superior, no llegan jamás a sufrir proceso y menos llegarían a sufrir la irreparable pena; pero además el delincuente de otras clases sociales delinque contra la propiedad y sólo por raras excepciones, contra la vida e integridad personales, y tendría jamás como consecuencia la pena de muerte".

Por lo tanto esta pena se aplicaría casi exclusivamente a hombres humildes de nuestro pueblo; hombres que son delincuentes porque son víctimas del abandono en que hasta hoy han vivido por parte del Estado y la sociedad, víctimas de la incultura, de la desigualdad y miseria económica, de la deformación moral de los hogares en que se han desarrollado, mal alimentados y tarados por herencia alcohólica y degenerados por la depauperación.

El Estado y la sociedad entera son los principales culpables de esto, y en vez de la escuela, de la solidaridad social que los adapte a una vida humana y digna y de la elevación de su nivel económico, que borre para siempre su inferioridad ancestral, el Estado optará lindamente por suprimirlos".

También afirma que la pena de muerte en México, es radicalmente injusta e inmoral a lo que diremos que no esta tomando en cuenta que el fin último de esta pena, es la eliminación de sujetos excepcionalmente peligrosos para la sociedad con lo que podría asegurarse el sano desarrollo de la misma evitando que se reproduzcan; ya Rafaelo Garófalo respondió a esta cuestión al decir que "la pena de muerte, como la sociedad, puede calificarse de benéfica y justa y asegura que: El individuo no representa más que una célula del cuerpo social, por consiguiente, no puede hacer valer su derecho cuando su conservación pondría en peligro la del organismo social".

De la misma manera que es conveniente y lícito amputar un miembro putrefacto para salvar la salud del resto del cuerpo, de la misma manera lo es también eliminar al criminal pervertido mediante la pena de muerte para salvar al resto de la sociedad". Pero en mi opinión la pena señalada por el artículo 175 del Nuevo Código Penal para el D.F., que es equivalente a la pena señalada por el artículo 174 de dicho Código punitivo en que se señala una pena de 6 a 17 años de prisión, en mi opinión esta pena por el daño que le causa al menor en su calidad de víctima de este ilícito penal, la pena podría aumentarse de 10 a 20 años de prisión, o bien en virtud de que el daño es irreversible podría caber la posibilidad de que se aplicara la pena de muerte.

A pesar de lo que otros señalan mi propia convicción sigue siendo igual: ¡si a la pena de muerte a violadores de infantiles!

## **BIBLIOGRAFÍA**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Edit. Porrúa. México, 2003. Pp. 358.

CÓDIGO PENAL - PARA EL DISTRITO FEDERAL, Colección Penal, Editorial Delma, Primera Edición, 2000. Pp. 515.

Abarca, Ricardo. El Derecho Penal Mexicano. Ed. Cultura. México, 1992. Pp. 211.

Antolisei, Francesco. La Acción y el Resultado en el Delito. Ed. Jurídica Mexicana. México, 1996. Pp. 198.

Carranca y Trujillo, Raúl. Derecho Penal. Ed. Porrúa. México, 1998. Pp. 494.

Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Ed. Porrúa. México. 1997. Pp. 365.

Cuello, Calón. Eugenio. Derecho Penal. Parte General. Ed. Bosch. Buenos Aires, 1999. Pp. 560.

García Ramírez, Sergio. Derecho Penal. Ed. Porrúa. México. 1997. Pp. 345.

González Quintanilla, Arturo. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, México. 1997.

Imbert, Jean. Pena de Muerte. Colección Popular, Fondo de Cultura Económica. México, 1993. Pp. 340.

Jiménez de Azúa, Luis. Principios de Derecho Penal. Ed. Buenos Aires. Argentina, 1997. Pp. 380.

López Betancourt, Eduardo. Teoría del Delito. Ed. Porrúa. México. 1999. Pp. 211.

Idem. Teoría del Delito. Edit. Porrúa. México. 1998. Pp. 215.

Malo Camacho, Gustavo. Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa. 2ª edición. México, 1998. Pp. 340.

Maggiore Giuseppe. Derecho Penal. Ed. Temis. México, 1998 Pp. 297.

Porte Petit, Celestino. Lineamientos de La Parte General del Derecho Penal. Edit. Porrúa. México. 2001. Pp. 430.

Idem. Apuntamientos de La Parte General de Derecho Penal. Ed. Porrúa. 17ª edición. México, 1999. Pp. 230.

Rousseau, Jacques Jean. El Contrato Social. Ed. Porrúa. México. 1998. Pp. 114.

Tena Ramírez, Felipe Leyes Fundamentales de México 1808 - 1997. Ed. Porrúa, 20 edición. México, 1997. Pp. 669.

Villalobos. Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa. 5ª edición. México, 1997. Pp. 310.

## DOCUMENTOS

*Aspectos Psicosociales y Familiares del Niño Maltratado*. Dr. FLÓREZ LOZANO - J. A. ESPAÑA. 2001. Pp. 130.

Brownmiller, S. *Contra nuestra voluntad*, Siglo XXI, México 1987. Pp. 90.

*Centro de Apoyo a Mujeres Violadas, A. C. (Camvac)*. Nuestra experiencia. Material mimeografiado. México. 2002. Pp. 211.

Cervantes, F. *Dos reflexiones previas al diseño de medidas preventivas a los delitos sexuales. Foro de consulta popular sobre delitos sexuales.* México. Cámara de Diputados. 1989. Pp. 134.

Lazarini, L. *El violador: sus trastornos afectivos. Alteraciones afectivas en la psicopatología sexual masculina.* México. IIPCS, A. C. 1991. Pp. 213.

*Escuela y Violencia. Zonas de Alto Riesgo.*\_N\* 3/92. Buenos Aires. 2001. Pp. 90.

*Minoridad en la Argentina. Proyecto Chichos de la Calle.* Dr. MEELE, Elina S. PRONATASS. Agosto, 1993. Pp. 90.

*Procuraduría General de Justicia del D. F. (1994) Documento Inédito.* México. Pp. 105.

*Qué Puede y Qué Debe Hacer La Escuela Frente Al Maltrato Infantil.* Secretaría de Programación y Evaluación Educativa. Dirección Nacional de Gestión de Programas y Proyectos. Programa Nacional por los Derechos del Niño y del Adolescente. Ministerio de Educación y Cultura. 1998. Pp. 150.



## **ANEXOS**

## HISTORIAS DE NIÑOS VIOLADOS

A lo largo de su desarrollo, el niño aprende a conocer el mundo. Observa, hace preguntas, experimenta, tocado de una fantasía inagotable. Para poder sobrevivir y llegar a ser adulto, necesita del soporte de los adultos, necesita amor, seguridad, ternura, ayuda, protección y seguridad. Tanto las niñas como los niños son dependientes y confiados. Si un adulto abusa de un niño sexualmente, se sirve del amor, de la dependencia o de la confianza para satisfacer sus deseos sexuales e impone su deseo de sumisión, de poder o de proximidad, por la fuerza. Esto pone en peligro la base de la vida y el desarrollo del niño y afecta a su alma. Para muchas niñas y niños, el abuso sexual forma parte de su vida cotidiana. Los casos de abuso sexual son tan numerosos que podemos estimar que en toda escuela infantil, en toda clase de escuela primaria, en cualquier entorno (vecinos o familia) hay niños que son abusados sexualmente.

La mayoría de las víctimas son niñas, pero también hay niños que están sufriendo abusos sexuales. No es muy raro, el que niñas y niños muy pequeños sean ya víctimas, e incluso hay bebés que están sufriendo abusos sexuales. Niñas y niños están obligados a soportar miradas libidinosas y discursos viciosos, a dar besos profundos, mostrarse desnudas o desnudos, dejarse tocar, mirar al que abusa de ellas desnudo y tocarle, ver películas pornográficas, participar en películas pornográficas, hacer disfrutar al adulto con la boca o la mano. Las niñas y niños son violados por vía rectal, oral o vaginal con los dedos, con objetos o con el pene.

Estos no son más que algunos ejemplos, ya que las niñas y los niños son forzados a realizar todo tipo de prácticas sexuales imaginables e inimaginables.

En la mayoría de los casos los agresores son hombres, pero también a veces, mujeres. Lo más habitual es que los abusadores sean personas que el niño conoce y en las que confía, como por ejemplo un amigo de la familia, el colega del padre, el vecino, el padre de su mejor amiga, el educador, el cura, el pediatra, el animador del grupo de jóvenes, el entrenador, el o la canguro, etc.

Otros abusadores hacen parte de la familia: el padre, el cuñado, el compañero de la madre, el abuelo, el tío, el hermanomayor.

El abuso sexual hecho por un extraño, es proporcionalmente raro. Tenemos frecuentemente la impresión que la mayoría de los casos de violencia sexual son cometidos por extraños, ya que los medios de comunicación cuentan todos los detalles, cuando informan de un caso. Pero sin embargo, en realidad el riesgo de un abuso sexual es mayor dentro del círculo familiar o de los amigos.

No es fácil reconocer, a simple vista si una persona abusa de los niños. A menudo el agresor es una persona de renombre y prestigio impecables y es conocido como un marido y padre ejemplar. Es quizás un religioso o alguien activo en política, alguien con éxito y reconocido en su profesión o trabajando por la causa de los niños, un hombre, que nadie creería capaz de abusar de una niña o un niño.

Muchos piensan que para el autor de abusos, el abuso sexual no sería más que un paso en falso "único", pero el abusador, no actúa espontáneamente, más que en casos excepcionales.

El más bien crea y organiza las ocasiones para acercarse los niños. Algunos incluso escogen una profesión en el campo de la educación o en la organización del ocio, para encontrar sus víctimas. Y generalmente no se contentan con abusar de un único niño, sino que abusan de varios, bien paralelamente o consecutivamente.

El abuso sexual puede durar largo tiempo, sobre todo si tiene lugar en el seno de la familia. Muchos niños y niñas, sufren abusos durante largos años y a medida que va pasando el tiempo, el grado de violencia e intensidad del abuso sexual es más importante.

Casi todos los agresores continúan abusando de las niñas y los niños, como si no pudieran prescindir de ello. Poco importa las excusas que encuentren para hacerlo, ya que ellos son absolutamente responsables de sus actos ¡Las niñas y los niños no son, jamás, los responsables de un abuso sexual!

A menudo se pretende que las niñas "seducen" o "provocan" al agresor. ¡Esto es falso! . Las niñas juegan a veces a ser mayores, se disfrazan y dicen quizás "Quiero un beso, pero uno verdadero como en el cine". Esto no es una invitación a la sexualidad. Es el adulto quien debe tener en cuenta los límites, porque él, puede valorar lo que la niña no puede prever y por lo tanto no puede responder. Un ejemplo: Un niño dice a su padre: "¡Venga Vamos a boxear, pero un combate de verdad!" El padre dice que de acuerdo

y le propina un crochet a la mandíbula dejándolo inconsciente. Y luego dice: "¡Se lo había buscado, me ha provocado!" El niño, evidentemente, no es responsable de este accidente, ni ningún niño es, evidentemente, responsable de un abuso sexual.

Las niñas y los niños no inventan los abusos sexuales. Es verdad que los niños tienen mucha fantasía. Esta fantasía les hace inventar historias sobre magos, brujas, fantasmas, pero jamás sobre abusos sexuales. Las niñas y los niños, podrán más bien negar un abuso para proteger a una persona amada, antes que inventarse un abuso sexual.

Si una niña o un niño nos informan de un abuso sexual, es cierto y seguro que ella o él, han sido víctimas de abusos sexuales.